

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCOI

Entrada Nº: 4187 DE: 2.016

Fecha de Entrada: 08/07/2016 a las 11.15

Asiento Nº : 568 Diario: 172

Presentado el día: 08/07/2016 a las 11.15

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4

Juicio : 133 / 2016 Fecha: 30/06/2016

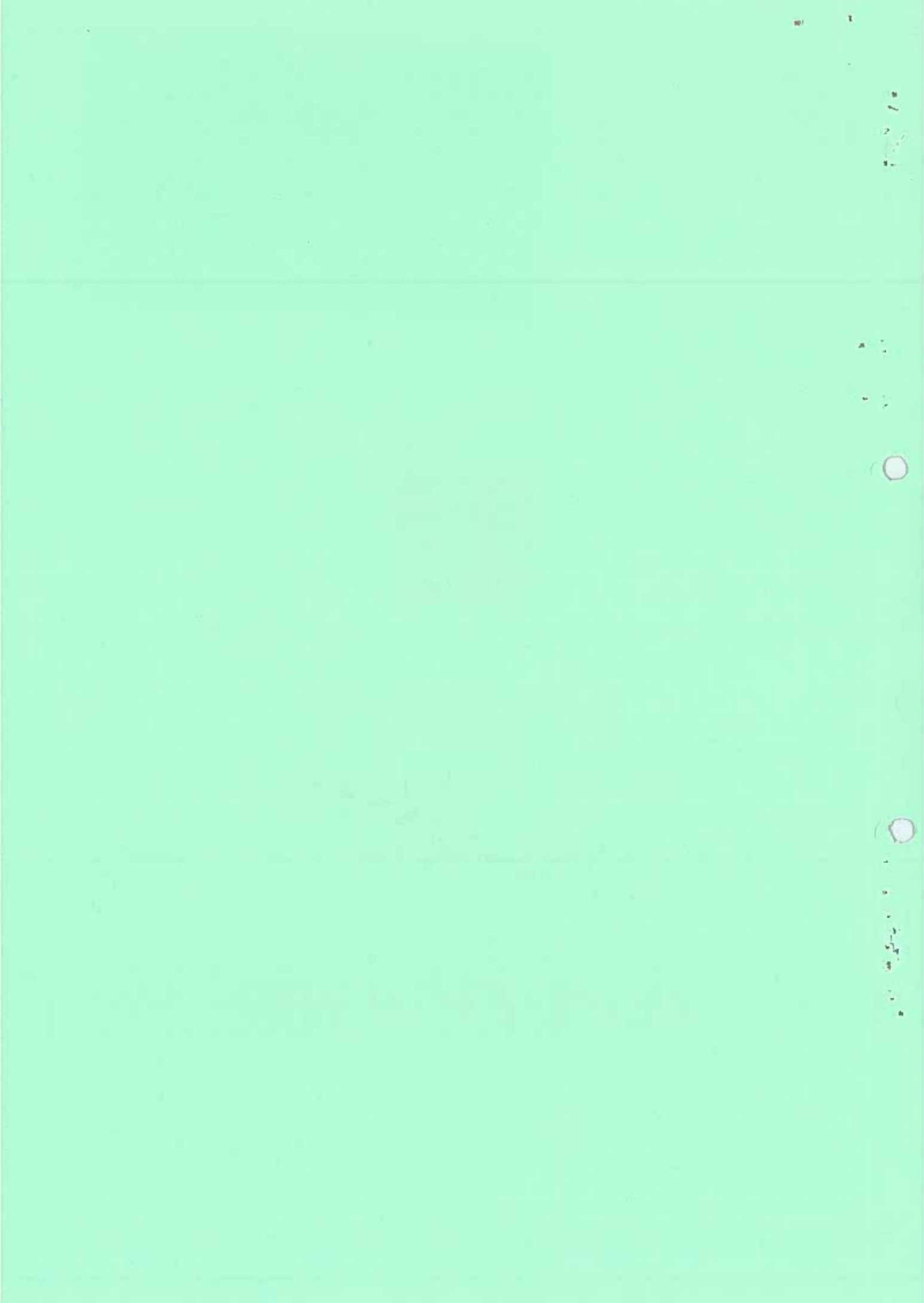
Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL

Caducidad: 03/10/2016



***Registro
de la Propiedad
de Alcoi***

CERTIFICACION





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 4 DE ALCOY

N.I.G.: 03009-41-2-2016-0000389

Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA - 000133/2016-

Demandante: CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

Procurador: LLOPIS GOMIS, TRINIDAD

Letrado: MARTIN MOYA, JOSE ENRIQUE

Demandado: MERLUFRES SL

Procurador:

Letrado:

Tercer Interviniente: VAQUERO ALBEROLA, ALFONSO.

Procurador:

Letrado:



M A N D A M I E N T O

D^a ANA MARÍA LÓPEZ MARTÍN DE LA PEÑA LETRADO A. JUSTICIA DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 4 DE ALCOY.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCOY.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este tribunal se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA - 000133/2016 a instancia de CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO con CIF - F04743175 y con domicilio en la Plaza de Barcelona n° 5 contra MERLUFRES SL con CIF-B54428107 con domicilio en la C/ Pintor Aparicio n° 21 bajo izquierda de Alicante, en reclamación de 55.032,90 euros de principal mas la cantidad de 16.509,80 euros en concepto de principal, cantidad garantizada con los bienes que se dirán teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Los bienes objeto de la certificación reclamado son:



GENERALITAT
VALENCIANA





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

"1).- UNO.- Local sito en la planta sótano del edificio de la calle Pintor Casanova números 3 y 5 de Alcoi (Alicante), con acceso a la calle Pintor Casanova a través del zaguán del edificio y de la escalera que del mismo arranca. Mide sesenta y cinco metros cuadrados. Linda: frente, subsuelo de la calle Pintor Casanova y solar del edificio; derecha, subsuelo del solar y finca número seis de su proporción de esta planta, izquierda, subsuelo de la plaza del Maestro Jordá; y fondo, casa número dos de la misma plaza. Cuota: tres enteros y sesenta y tres centésimas por ciento. Finca del Registro de la Propiedad n° 1 de Alcoy, finca n° 28368 inscrita el tomo 910, libro 596, folio 1, inscripción 3ª. REFERENCIA CATASTRAL 9867402YH1896N0001AH.

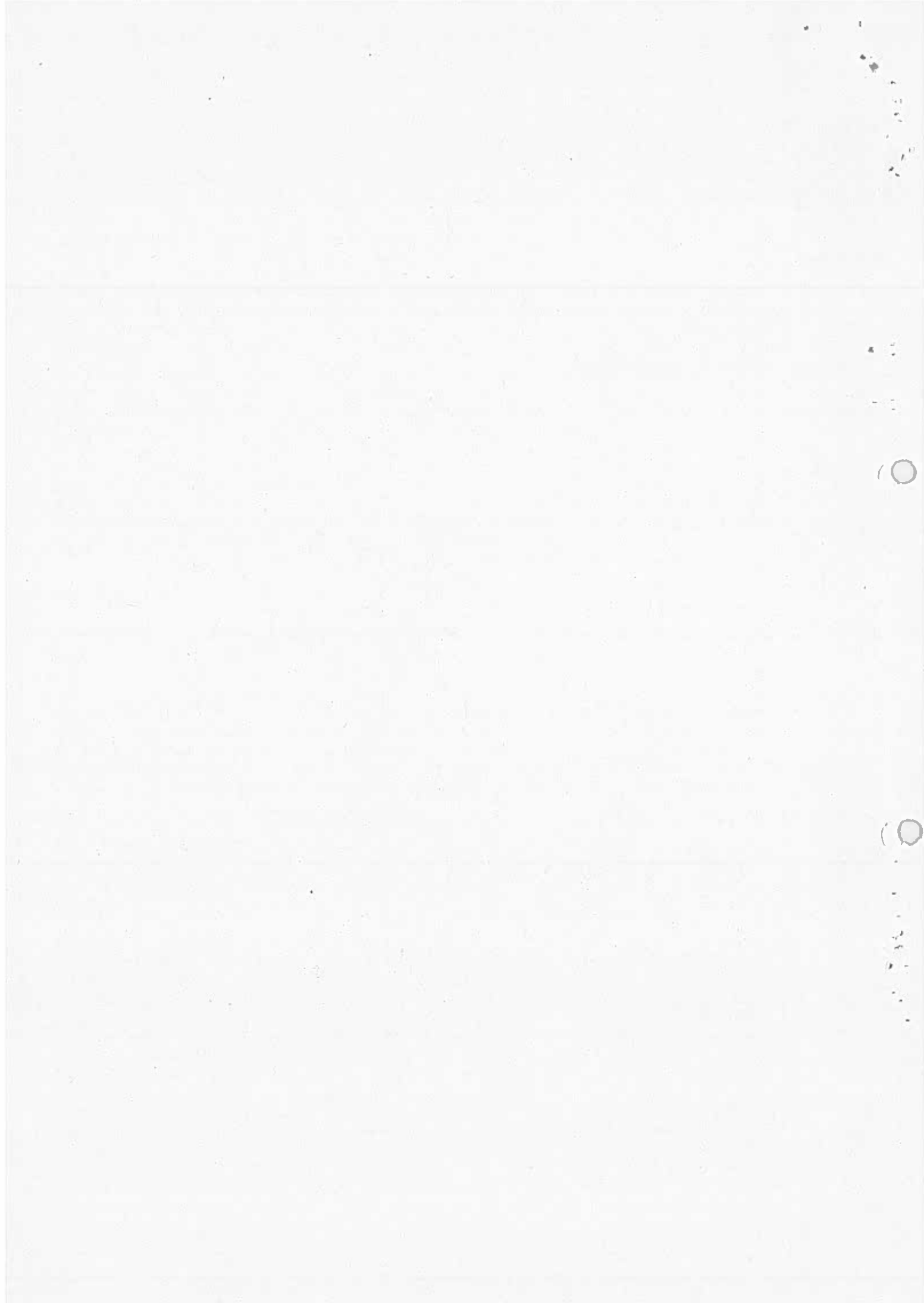
2).- TRES.- Local comercial sito en planta baja, del edificio de la calle Pintor Casanova números 3 y 5 de Alcoi (Alicante) con acceso por la calle Pintor Casanova. Mide veintidós metros y veintidós decímetros cuadrados. Linda: frente, dicha calle y finca número dos; derecha entrando, finca número cuatro; izquierda, finca número dos; y fondo, esta misma finca y patio de luces. Cuota: dos enteros y cincuenta y seis centésimas por ciento. Finca de Alcoi 28370 del Registro de la Propiedad n° 1 de Alcoy, inscrita al tomo 910, libro 596, folio 5, inscripción 3ª. REFERENCIA CATASTRAL 9867402YH1896N0003DK.

3) CUATRO.- Local comercial sito en la planta baja del edificio de la calle Pintor Casanova números 3 y 5 de Alcoi (Alicante), con acceso directo por la calle del Pintor Casanova. Mide veinticinco metros y cuarente y dos decímetros cuadrados. Linda: frente, dicha calle y zaguán del edificio; derecha entrando, este zaguán y hueco de la escalera; izquierda, finca número 3 y patio de luces; y fondo, este patio y casa número dos de la plaza Maestro Jordá. Cuota: dos enteros ochenta y seis centésimas por ciento. Este local tiene asignado el uso, disfrute y aprovechamiento exclusivo del suelo o base pisable del patio de luces contiguo con el que se comunica, sin perjuicio de carácter del elemento común de su vuelo. Datos registrales: Finca de Alcoi n° 28371 del Registro de la Propiedad n° 1 de Alcoy, inscrita al tomo 910, folio 596, folio 7, inscripción 3ª. REFERENCIA CATASTRAL 9867402YH1896N0007JX.

4) OCHO.- Local comercial sito en la planta baja y en la planta sótano del edificio de la calle Pintor Casanova números 3 y 5 de Alcoi con acceso directo a las calles Pintor Casanova y San Blas, formando chaflán en su confluencia. Mide en planta baja treinta y cuatro metros y diecisiete decímetros cuadrados y en planta sótano cuatro metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda en planta baja: frente, calle Pintor Casanova y finca número 7 y patio de luces; y fondo, dicha casa de la calle San Blas. En planta sótano, linda: frente mirando al edificio desde la calle Pintor Casanova, derecha y fondo, subsuelo del solar del edificio; e izquierda, finca número seis de su proporción de la planta sótano y patio de luces. Cuota: cuatro enteros y veintitrés centésimas por ciento. Datos Registrales: Finca de Alcoi número 28.375 del Registro de la Propiedad n° 1 de Alcoy, inscrita al tomo 910, folio 596, folio



GENERALITAT
VALENCIANA



15, inscripción 3ª. REFERENCIA CATASTRAL 9867402YH1896N0008KM



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

5) DIECISIETE.- Vivienda letra B sita en la planta ático, a la derecha subiendo, con distribución propia para habitar, del edificio de la calle Pintor Casanova números 3 y 5 de Alcoi (Alicante). Mide cincuenta y dos metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados. Linda: frente, hueco y descanso de la esalera, trasteros, cubierta del edificio y patio de luces; derecha entrando, este patio de luces, casa número dos de la Plaza Maestro Jordá y cubierta del edificio; izquierda, trasteros y chaflán a la calle Pintor Casanova y Plaza Maestro Jordá; y fondo, patio de luces y cubierta del edificio. Cuota: cinco enteros y veintidós centésimas por ciento. Datos registrales: Finca de Alcoi número 28.384 del Registro de la Propiedad nº 1 de Alcoy, inscrita al tomo 910, libro 596, folio 33 inscripción 3ª. REFERENCIA CATASTRAL 9867402HY1896N0017QY.

6) URBANA.- Parte de una casa habitación situada en Alcoi, calle del Caracol, señalada con el número 15, sin que conste su medida superficial. Linda: por la derecha entrando, y fondo, con casa de José Rodríguez Carrasco, y por la izquierda, hace esquina a la misma calle, con derecho a desagüe a la alcantarilla pública. Mide dicha parte de casa treinta y un metros y veinte decímetros cuadrados. Datos registrales: Finca de Alcoi número 1576/B, del Registro de la Propiedad de Alcoi, inscrita al tomo 1274, libro 902, folio 103, REFERENCIA CATASTRAL 9967602YH1896N0001AH.

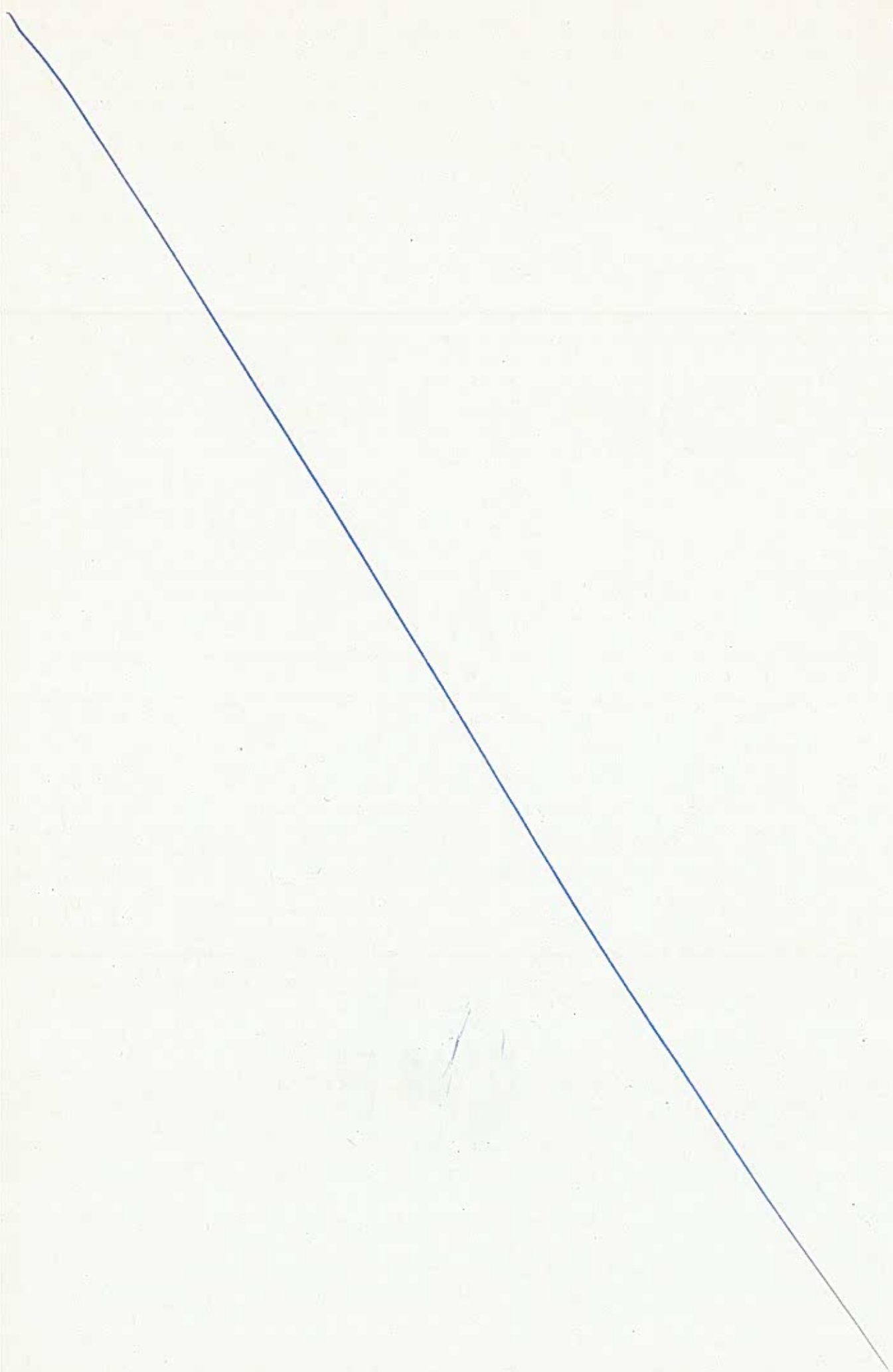
7) URBANA.- Parte de una casa habitación situada en Alcoi, calle del Caracol, antes Bartolomé, señalada con el número 15, sin que conste su medida superficial. Linda: por la derecha entrando, y fondo, con casa de José Rodríguez Carrasco, y por la izquierda, hace esquina a la misma calle, con derecho a desagüe a la alcantarilla pública. Mide aproximadamente setenta metros cuadrados. Datos registrales: Finca de Alcoi número 1576/A del Registro de la Propiedad de Alcoi, inscrita al tomo 1769, libro 1342, folio 225. REFERENCIA CATASTRAL 9967602YH1896N0001AH.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En Alcoy (Alicante), a treinta de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE JUSTICIA







**Registro
de la Propiedad
de Alcoi**

CERTIFICACIÓN N° 341.

DON LUIS-FERNANDO PELLÓN GONZÁLEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ALCOI, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que para expedir la certificación que se ordena en el Mandamiento que precede, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos **RESULTA:**

1.- DESCRIPCIÓN: Que la descripción de la finca registral número 28.368 del Ayuntamiento de Alcoi, CODIGO REGISTRAL UNICO(CRU): 03001000331191, es como sigue:

URBANA: COMPONENTE UNO. Forma parte de la casa sita en Alcoi, calle Pintor Casanova, números tres y cinco de policía. **LOCAL TRASTERO** sito en la planta sótano con acceso a la calle Pintor Casanova a través del zaguán del edificio y de la escalera que del mismo arranca. Mide sesenta y cinco metros cuadrados. Linda: frente, subsuelo de la calle Pintor Casanova y del solar del edificio; derecha, subsuelo del solar y finca número seis en su porción de esta planta; izquierda, subsuelo de la plaza del Maestro Jordá, y fondo, casa número dos de la misma plaza. **CUOTA DE PARTICIPACION:** Tres enteros y sesenta y tres centésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 9867402YH1896N0001AH.

Esta finca no está COORDINADA con el Catastro.

TITULARIDAD: Que el derecho de dominio vigente de la finca descrita aparece a favor de MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, con C.I.F. número B-54428107, titular del pleno dominio del 100%, por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 24/05/11, autorizada por el Notario de Valencia, Don RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, n° de protocolo 1.200/2011, según la Inscripción 4ª, folio 1 vuelto, del tomo 910, libro 596, con fecha 26/07/2011.

CARGAS VIGENTES:

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 140 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 4 de fecha 26/07/2011.

Una **HIPOTECA** sobre la totalidad de esta finca a favor de la **CAJA**

RURAL DEL MEDITERRANEO RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO, cedida por la inscripción 6ª, para responder de 3.000 euros de principal, de 225 euros de intereses ordinarios, de 750 euros de intereses de demora, de 1.050 euros para costas y gastos, y de 60 euros para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida, con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 24 de Mayo de 2011, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 10.091,25 euros. La parte deudora e hipotecante señala como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el domicilio social sito en la calle Pintor Aparicio, número veintiuno, bajo izquierda, de Alicante.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada por el Notario de Valencia, Don RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, nº de protocolo 1.201/2011, Inscripción 5ª, subsistente y sin cancelar, folio 1 vuelto, del tomo 910, libro 596, con fecha 26/07/2011, a cuyo margen hago constar por nota la expedición de CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS derivado del procedimiento de EJECUCION HIPOTECARIA número 133/2016, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Alcoi, con esta fecha, la cual se inserta literalmente fotocopiada en esta certificación.

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 50,85 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 5 de fecha 26/07/2011.

Una **CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA** de la inscripción 5ª a favor de CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.

SE TRANSMITE LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCION QUINTA, A FAVOR DE CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

Formalizado documento privado con fecha 14/01/16, suscrito en Almería, por Doña María del Carmen Ros Berruezo, debidamente legitimada ante la Notario de Almería, Doña Marta Arrieta Navarro, Inscripción 6ª, folio 2, del tomo 910, libro 596, con fecha 02/02/2016.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

2.- DESCRIPCIÓN: Que la descripción de la finca registral número 28.370 del Ayuntamiento de Alcoi, CODIGO REGISTRAL UNICO(CRU): 03001000331214, es como sigue:

URBANA: COMPONENTE TRES. Forma parte de la casa sita en Alcoi, calle Pintor Casanova, números tres y cinco de policía. **LOCAL COMERCIAL** sito en planta baja, con acceso directo por la calle Pintor Casanova. Mide veintidós metros y veintidós decímetros cuadrados. Linda: frente, dicha calle y finca número dos; derecha entrando, finca número cuatro; izquierda, finca número dos, y fondo, esta misma finca



Registro de la Propiedad de Alcoi

y patio de luces. **CUOTA DE PARTICIPACION:** Dos enteros y cincuenta y seis centésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 9867402YH1896N0003DK.

Esta finca no está COORDINADA con el Catastro.

TITULARIDAD: Que el derecho de dominio vigente de la finca descrita aparece a favor de MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, con C.I.F. número B-54428107, titular del pleno dominio del 100%, por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 24/05/11, autorizada por el Notario de Valencia, Don RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, nº de protocolo 1.200/2011, según la Inscripción 4ª, folio 5 vuelto, del tomo 910, libro 596, con fecha 26/07/2011.

CARGAS VIGENTES:

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 180 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 4 de fecha 26/07/2011.

Una **HIPOTECA** sobre la totalidad de esta finca a favor de **CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO**, para responder de 5.000 euros de principal, de 375 euros de intereses ordinarios, de 1.250 euros de intereses de demora, de 1.750 euros para costas y gastos, y de 100 euros para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida, con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 24 de Mayo de 2011, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 11.222,88 euros. La parte deudora e hipotecante señala como **domicilio** a efectos de notificaciones y requerimientos el domicilio social sito en la calle Pintor Aparicio, número veintiuno, bajo izquierda, de Alicante.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada por el Notario de Valencia, Don RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, nº de protocolo 1.201/2011, Inscripción 5ª, subsistente y sin cancelar, folio 5 vuelto, del tomo 910, libro 596, con fecha 26/07/2011, a cuyo margen hago constar por nota la expedición de CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS derivado del procedimiento de EJECUCION HIPOTECARIA número 133/2016, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Alcoi, con esta fecha, la cual se inserta literalmente fotocopiada en esta certificación.

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 84,75 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 5 de fecha 26/07/2011.

Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** sobre La Totalidad de esta finca, a favor del **AYUNTAMIENTO DE ALCOI**, por un total de **2.787'56 euros**. Expediente Administrativo de Apremio número 130068 de la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Alcoi. Anotación letra A, folio 6, del tomo 910, libro 596, con fecha

18/12/2015, a cuyo margen consta por nota la expedición de la certificación de dominio y cargas dimanante de dicho procedimiento en igual fecha.

Una **CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA** de la inscripción 5ª a favor de **CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**.
SE TRANSMITE LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCIÓN QUINTA, A FAVOR DE CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

Formalizado documento privado con fecha 14/01/16, suscrito en Almería, por Doña María del Carmen Ros Berruezo, debidamente legitimada ante la Notario de Almería, Doña Marta Arrieta Navarro, Inscripción 6ª, folio 6, del tomo 910, libro 596, con fecha 02/02/2016.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

3.- DESCRIPCIÓN: Que la descripción de la finca registral número 28.371 del Ayuntamiento de Alcoi, CODIGO REGISTRAL UNICO(CRU): 03001000331221, es como sigue:

URBANA: COMPONENTE CUATRO. Forma parte de la casa sita en Alcoi, calle Pintor Casanova, números tres y cinco de policía. **LOCAL COMERCIAL** sito en la planta baja con acceso directo por la calle Pintor Casanova. Mide veinticinco metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados. Linda: frente, dicha calle y zaguán del edificio; derecha, entrando, este zaguán y hueco de la escalera; izquierda, finca número tres y patio de luces, y fondo, este patio y casa número dos de la plaza Maestro Jordá. **CUOTA DE PARTICIPACION:** Dos enteros y ochenta y seis centésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 9867402YH1896N0007JX.

Esta finca no está COORDINADA con el Catastro.

TITULARIDAD: Que el derecho de dominio vigente de la finca descrita aparece a favor de MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, con C.I.F. número B-54428107, titular del pleno dominio del 100%, por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 24/05/11, autorizada por el Notario de Valencia, Don RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, nº de protocolo 1.200/2011, según la Inscripción 4ª, folio 7 vuelto, del tomo 910, libro 596, con fecha 26/07/2011.

CARGAS VIGENTES:

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 160 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 4 de fecha 26/07/2011.



Registro de la Propiedad de Alcoi

Una HIPOTECA sobre la totalidad de esta finca a favor de CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO, para responder de 6.000 euros de principal, de 450 euros de intereses ordinarios, de 1.500 euros de intereses de demora, de 2.100 euros para costas y gastos, y de 120 euros para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida, con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 24 de Mayo de 2011, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 12.839,13 euros. La parte deudora e hipotecante señala como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el domicilio social sito en la calle Pintor Aparicio, número veintiuno, bajo izquierda, de Alicante.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada por el Notario de Valencia, Don RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, nº de protocolo 1.201/2011, Inscripción 5ª, subsistente y sin cancelar, folio 7 vuelto, del tomo 910, libro 596, con fecha 26/07/2011, a cuyo margen hago constar por nota la expedición de CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS derivado del procedimiento de EJECUCION HIPOTECARIA número 133/2016, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Alcoi, con esta fecha, la cual se inserta literalmente fotocopiada en esta certificación.

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 101,7 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 5 de fecha 26/07/2011.

Una ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre La Totalidad de esta finca, a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCOI, por un total de 2.787'56 euros. Expediente Administrativo de Apremio número 130068 de la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Alcoi. Anotación letra A, folio 8, del tomo 910, libro 596, con fecha 18/12/2015, a cuyo margen consta por nota la expedición de la certificación de dominio y cargas dimanante de dicho procedimiento en igual fecha.

Una CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA de la inscripción 5ª a favor de CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO. SE TRANSMITE LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCIÓN QUINTA, A FAVOR DE CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

Formalizado documento privado con fecha 14/01/16, suscrito en Almería, por Doña María del Carmen Ros Berruezo, debidamente legitimada ante la Notario de Almería, Doña Marta Arrieta Navarro, Inscripción 6ª, folio 8, del tomo 910, libro 596, con fecha 02/02/2016.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

4.- DESCRIPCIÓN: Que la descripción de la finca registral número 28.375 del Ayuntamiento de Alcoi, CODIGO REGISTRAL UNICO(CRU): 03001000331269, es como sigue:

URBANA: COMPONENTE OCHO. Forma parte de la casa sita en Alcoi, calle Pintor Casanova, números tres y cinco de policía. **LOCAL COMERCIAL** sito en la planta baja y en la planta sótano con comunicación interior entre sí y acceso directo de aquella a las calles Pintor Casanova y San Blas, formando chaflán en su confluencia. Mide en planta baja treinta y cuatro metros y diecisiete decímetros cuadrados y en planta sótano cuatro metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda en planta baja: frente, calle Pintor Casanova y finca número siete; derecha, calle San Blas y casa número dieciocho de esta misma calle; izquierda, finca número siete y patio de luces, y fondo, dicha casa de la calle San Blas. En planta sótano linda: frente, mirando al edificio desde la calle Pintor Casanova, derecha y fondo, subsuelo del solar del edificio, e izquierda, finca número seis en su porción de la planta sótano y patio de luces. **CUOTA DE PARTICIPACION:** Cuatro enteros y veintitrés centésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 9867402YH1896N0008KM.

Esta finca no está COORDINADA con el Catastro.

TITULARIDAD: Que el derecho de dominio vigente de la finca descrita aparece a favor de MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, con C.I.F. número B-54428107, titular del pleno dominio del 100%, por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 24/05/11, por el Notario de Valencia Don RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, nº de protocolo 1.200/2011, según la Inscripción 4ª, folio 15 vuelto, del tomo 910, libro 596, con fecha 26/07/2011.

CARGAS VIGENTES:

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 240 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 4 de fecha 26/07/2011.

Una **HIPOTECA** sobre la totalidad de esta finca a favor de la **CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO**, para responder de 9.000 euros de principal, de 675 euros de intereses ordinarios, de 2.250 euros de intereses de demora, de 3.150 euros de costas y gastos, 180 euros para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida, con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 24 de Mayo de 2011, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 19.617,31 euros. La parte deudora e hipotecante señala como **domicilio** a efectos de notificaciones y requerimientos el domicilio social sito en la calle Pintor Aparicio, número veintiuno, bajo izquierda, de Alicante.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada por el Notario de Valencia, Don RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, nº de protocolo



Registro de la Propiedad de Alcoi

1.201/2011, Inscripción 5ª, subsistente y sin cancelar, folio 15 vuelto, del tomo 910, libro 596, con fecha 26/07/2011, a cuyo margen hago constar por nota la expedición de CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS derivado del procedimiento de EJECUCION HIPOTECARIA número 133/2016, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Alcoi, con esta fecha, la cual se inserta literalmente fotocopiada en esta certificación.

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 152,55 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 5 de fecha 26/07/2011.

Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** sobre La Totalidad de esta finca, a favor del **AYUNTAMIENTO DE ALCOI**, por un total de **2.787'56 euros**. Expediente Administrativo de Apremio número 130068 de la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Alcoi. Anotación letra A, folio 16, del tomo 910, libro 596, con fecha 18/12/2015, a cuyo margen consta por nota la expedición de la certificación de dominio y cargas dimanante de dicho procedimiento en igual fecha.

Una **CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA** de la inscripción 5ª a favor de **CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**. SE TRANSMITE LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCION QUINTA, A FAVOR DE CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

Formalizado documento privado con fecha 14/01/16, suscrito en Almería, por Doña María del Carmen Ros Berruezo, debidamente legitimada ante la Notario de Almería, Doña Marta Arrieta Navarro, Inscripción 6ª, folio 16, del tomo 910, libro 596, con fecha 02/02/2016.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

5.- DESCRIPCIÓN: Que la descripción de la finca registral número 28.384 del Ayuntamiento de Alcoi, CODIGO REGISTRAL UNICO(CRU): 03001000331351, es como sigue:

URBANA: COMPONENTE DIECISIETE. Forma parte de la casa sita en Alcoi, calle Pintor Casanova, números tres y cinco de policía. **VIVIENDA** letra B) sita en la planta ático, a la derecha subiéndolo, con distribución propia para habitar. Mide cincuenta y dos metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados. Linda: frente, hueco y descanso de la escalera, trasteros, cubierta del edificio y patio de luces; derecha entrando, este patio de luces, casa número dos de la plaza Maestro Jordá y cubierta del edificio; izquierda, trasteros y chaflán a la calle Pintor Casanova y plaza Maestro Jordá, y fondo, patio de

luces y cubierta del edificio. **CUOTA DE PARTICIPACION:** Cinco enteros y veintidós centésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 9867402YH1896N0017QY.

Esta finca no está COORDINADA con el Catastro.

TITULARIDAD: Que el derecho de dominio vigente de la finca descrita aparece a favor de MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, con C.I.F. número B-54428107, titular del pleno dominio del 100%, por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 24/05/11, autorizada por el Notario de Valencia, Don RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, nº de protocolo 1.200/2011, según la Inscripción 4ª, folio 33 vuelto, del tomo 910, libro 596, con fecha 26/07/2011.

CARGAS VIGENTES:

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 400 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 4 de fecha 26/07/2011.

Una HIPOTECA sobre la totalidad de esta finca a favor de la CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO, para responder de 12.000 euros de principal, de 900 euros de intereses ordinarios, de 3.000 euros para intereses de demora, de 4.200 euros para costas y gastos, y de 240 euros para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida, con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 24 de Mayo de 2011, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 24.322,26 euros. La parte deudora e hipotecante señala como **domicilio** a efectos de notificaciones y requerimientos el domicilio social sito en la calle Pintor Aparicio, número veintiuno, bajo izquierda, de Alicante.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada por el Notario de Valencia, Don RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, nº de protocolo 1.201/2011, Inscripción 5ª, subsistente y sin cancelar, folio 33 vuelto, del tomo 910, libro 596, con fecha 26/07/2011, **a cuyo margen hago constar por nota la expedición de CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS derivado del procedimiento de EJECUCION HIPOTECARIA número 133/2016, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Alcoi, con esta fecha,** la cual se inserta literalmente fotocopiada en esta certificación.

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 203,4 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 5 de fecha 26/07/2011.

Una ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre La Totalidad de esta finca, a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCOI, por un total de 1.238'03 euros. Expediente Administrativo de Apremio número 130068 de la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Alcoi.



Registro de la Propiedad de Alcoi

Anotación letra A, folio 34, del tomo 910, libro 596, con fecha 19/12/2014, a cuyo margen consta por nota la expedición de la certificación de dominio y cargas dimanante de dicho procedimiento en igual fecha.

Una CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA de la inscripción 5ª a favor de CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.

Formalizado documento privado con fecha 14/01/16, suscrito en Almería, por Doña María del Carmen Ros Berruezo, debidamente legitimada ante la Notario de Almería, Doña Marta Arrieta Navarro, Inscripción 6ª, folio 34, del tomo 910, libro 596, con fecha 02/02/2016.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

6.- DESCRIPCIÓN: Que la descripción de la finca registral número 1.576/B del Ayuntamiento de Alcoi, CODIGO REGISTRAL UNICO(CRU): 03001000024192, es como sigue:

URBANA: De la casa de habitación situada en Alcoi, calle Caracol, señalada con el número quince, **UNA PARTE COMPUESTA DE:** Los pisos cuarto y quinto, compuesto cada uno la sala y cocina comedor, con balcón y dos ventanas el primero, y balcón y tres ventanas el segundo, que dan a la calle; de dos depósitos para el agua de los cuatro que hay colocados sobre la nave de la escalera, y derecho común y proporcional en la entrada, en el lavadero existente en la misma y en la escalera. Mide dicha parte de casa treinta y un metros y veinte decímetros cuadrados.

REFERENCIA CATASTRAL: 9967602YH1896N0001AH.

Esta finca no está COORDINADA con el Catastro.

TITULARIDAD: Que el derecho de dominio vigente de la finca descrita aparece a favor de MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, con C.I.F. número B-54428107, titular del pleno dominio del 100%, por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 01/02/11, autorizada por el Notario de Alcoi, Don EUGENIO PÉREZ ALMARCHE, nº de protocolo 170/2011, según la Inscripción 3ª, folio 103, del tomo 1.274, libro 902, con fecha 09/03/2011.

CARGAS VIGENTES:

Una HIPOTECA sobre la totalidad de esta finca a favor de la CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO, para responder de 11.000 euros de principal, de 825 euros de intereses ordinarios, de 2.750 euros de intereses de demora, de 3.850 euros para costas y

gastos, y de 220 euros para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida, con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 24 de Mayo de 2011, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 20.768 euros. La parte deudora e hipotecante señala como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el domicilio social sito en la calle Pintor Aparicio, número veintiuno, bajo izquierda, de Alicante.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada por el Notario de Valencia, Don RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, nº de protocolo 1.201/2011, Inscripción 4ª, subsistente y sin cancelar, folio 103 vuelto, del tomo 1.274, libro 902, con fecha 26/07/2011, a cuyo margen hago constar por nota la expedición de CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS derivado del procedimiento de EJECUCION HIPOTECARIA número 133/2016, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Alcoi, con esta fecha, la cual se inserta literalmente fotocopiada en esta certificación.

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 186,45 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 4 de fecha 26/07/2011.

Una **CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA** de la inscripción 5ª a favor de **CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**. Formalizado documento privado con fecha 14/01/16, suscrito en Almería, por Doña María del Carmen Ros Berruezo, debidamente legitimada ante la Notario de Almería, Doña Marta Arrieta Navarro, Inscripción 5ª, folio 104, del tomo 1.274, libro 902, con fecha 02/02/2016.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

7.- DESCRIPCIÓN: Que la descripción de la finca registral número 1576/A del Ayuntamiento de Alcoi, CODIGO REGISTRAL UNICO(CRU): 03001000024185, es como sigue:

URBANA: Parte de la casa de habitación situada en Alcoi, calle del Caracol, señalada con el número quince, **COMPUESTA DICHA PARTE:** Del sótano de detrás de la entrada, del piso primero que comprende una cocina-comedor con dos balcones y una ventana que da a la calle; del piso segundo que comprende una sala dividida en dos porciones que se comunican entre si con un balcón y dos ventanas que dan a la calle; del piso tercero compuesta de sala y cocina-comedor, también con balcón y dos ventanas que dan a la calle; de dos depósitos de agua de los cuatro que hay colocados sobre la nave de la escalera; y derecho común y proporcional en la entrada y lavadorito existente en la misma y en la escalera. Mide aproximadamente setenta metros cuadrados.



Registro de la Propiedad de Alcoi

REFERENCIA CATASTRAL: 9967602YH1896N0001AH.

Esta finca no está COORDINADA con el Catastro.

TITULARIDAD: Que el derecho de dominio vigente de la finca descrita aparece a favor de MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, con C.I.F. número B-54428107, titular del pleno dominio del 100%, por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 01/02/11, autorizada por el Notario de Alcoi, Don EUGENIO PÉREZ ALMARCHE, nº de protocolo 170/2011, según la Inscripción 2ª, folio 225, del tomo 1.769, libro 1.342, con fecha 09/03/2011.

CARGAS VIGENTES:

Una HIPOTECA sobre la totalidad de esta finca a favor de CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO, para responder de 18.000 euros de principal, de 1.350 euros de intereses ordinarios, de 4.500 euros de intereses de demora, de 6.300 euros para costas y gastos, y de 360 euros para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida, con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 24 de Mayo de 2011, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 34.814,72 euros. La parte deudora e hipotecante señala como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el domicilio social sito en la calle Pintor Aparicio, número veintiuno, bajo izquierda, de Alicante.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada por el Notario de Valencia, Don RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, nº de protocolo 1.201/2011 Inscripción 3ª, subsistente y sin cancelar, folio 225 vuelto, del tomo 1.769, libro 1.342, con fecha 26/07/2011, a cuyo margen haqo constar por nota la expedición de CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS derivado del procedimiento de EJECUCION HIPOTECARIA número 133/2016, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Alcoi, con esta fecha.

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 305,1 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 3 de fecha 26/07/2011.

Una ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre La Totalidad de esta finca, a favor de la entidad RIQUELME Y SEYFU ALCANTARILLA, SOCIEDAD LIMITADA, en reclamación de 2.448,64 euros de principal y 1.200 euros por intereses y costas. Ejecución de títulos no judiciales número 1.501/2013, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 de ALICANTE. Anotación letra A, folio 84, del tomo 1.784, libro 1.354, con fecha 13/10/2014.

AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad liberada de 18,24 euros. Según consta en la nota al margen del asiento A de fecha 13/10/2014.

Una **CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA** de la inscripción 3ª a favor de **CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**.

Formalizado documento privado con fecha 14/01/16, suscrito en Almería, por Doña María del Carmen Ros Berruezo, debidamente legitimada ante la Notario de Almería, Doña Marta Arrieta Navarro.

SE TRANSMITE LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCIÓN TERCERA, A FAVOR DE CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

Formalizado documento privado con fecha 14/01/16, Inscripción 4ª, folio 84, del tomo 1.784, libro 1.354, con fecha 02/02/2016.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

CANCELADAS las notas de afección al pago del impuesto de las inscripciones 1ª y 2ª de la finca número 1.576/A, por caducidad.

ADVERTENCIA: No constan los linderos y el edificio en el que está ubicadas las partes de casa no está constituido en Régimen de Propiedad Horizontal, lo que comunico a los efectos oportunos.

Haciéndose constar que de conformidad con los artículos 659, párrafo 1º y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha sido remitida por correo certificado la notificación de la constancia de la expedición de esta certificación a:

AYUNTAMIENTO DE ALCOI.

RIQUELME Y SEYFU ALCANTARILLA, SOCIEDAD LIMITADA.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, al día de la fecha, antes de la apertura del Libro Diario. Alcoi, a 18 de Julio de 2016.

EL REGISTRADOR.



ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N.

FINCA N.º 26.368

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

5.º HIPOTECA

Cedió el derecho de hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 5.º, por la 6.º que subsigue. Alcoi, 2 de febrero de 2016.



TERMINA: COMPONENTE UNO. LOCAL TRÁSTERO descrito en la inscripción primera. Referencia catastral: 9867402YH189G0001AH. CAPANAL: Tiene la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción cuarta. La entidad denominada "MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL", resulta dueña de la finca de este número, por título de compraventa, según la citada inscripción cuarta, y dicha entidad, como deudora hipotecante, la cual se halla representada por don Alfonso Vaguero Muñoz, la hipoteca, en unión de otras ocho fincas más, a favor de la "CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO", la cual se halla representada por don Manuel-Jesús Sanz Martula, en garantía de un total préstamo de CINCO MIL EUROS. Pasandole la finca de esta número da: CINCO MIL EUROS que corresponden al principal prestado; DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS lo son para intereses ordinarios o remuneratorios, calculados a efectos hipotecarios al tipo de interés nominal anual del SEIS POR CIENTO, y correspondientes a un periodo de quince meses; hasta CINCUENTA EUROS para intereses de demora, calculados al tipo del VEINTICINCO POR CIENTO y correspondientes a un periodo máximo de doce meses; MIL CINCUENTA EUROS para costas y gastos, en su caso, de ejecución judicial o extrajudicial, y de los restantes CINCUENTA EUROS para atender los gastos cuyo impago pudiese dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida y aquellos otros que sean satisfechos por la Caja Rural en caso de impago de los mismos por la parte prestataria. Siendo la total responsabilidad de CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS. Valor tasación: DIEZ MIL NOVENTA Y UN EUROS con VEINTICINCO CÉNTIMOS. La duración del préstamo será de CINCO VEINTIS OCHO MESES, a contar desde el día veinticuatro de mayo de dos mil once, asociando su vencimiento el día veinticuatro de mayo de dos mil veintinueve. El capital prestado efectivamente dispuesto y pendiente de devolución en cada momento, devengará a partir del día veinticuatro de mayo de dos mil once, en favor de la Caja, el interés del CINCO COMA CINCO POR CIENTO nominal anual. El importe de cada una de las cuotas, calculado según el tipo de interés inicial pactado, sobre la base del total capital prestado y por todo el periodo de amortización, asciende a la cantidad de MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS con

NOTAS MARGINALES



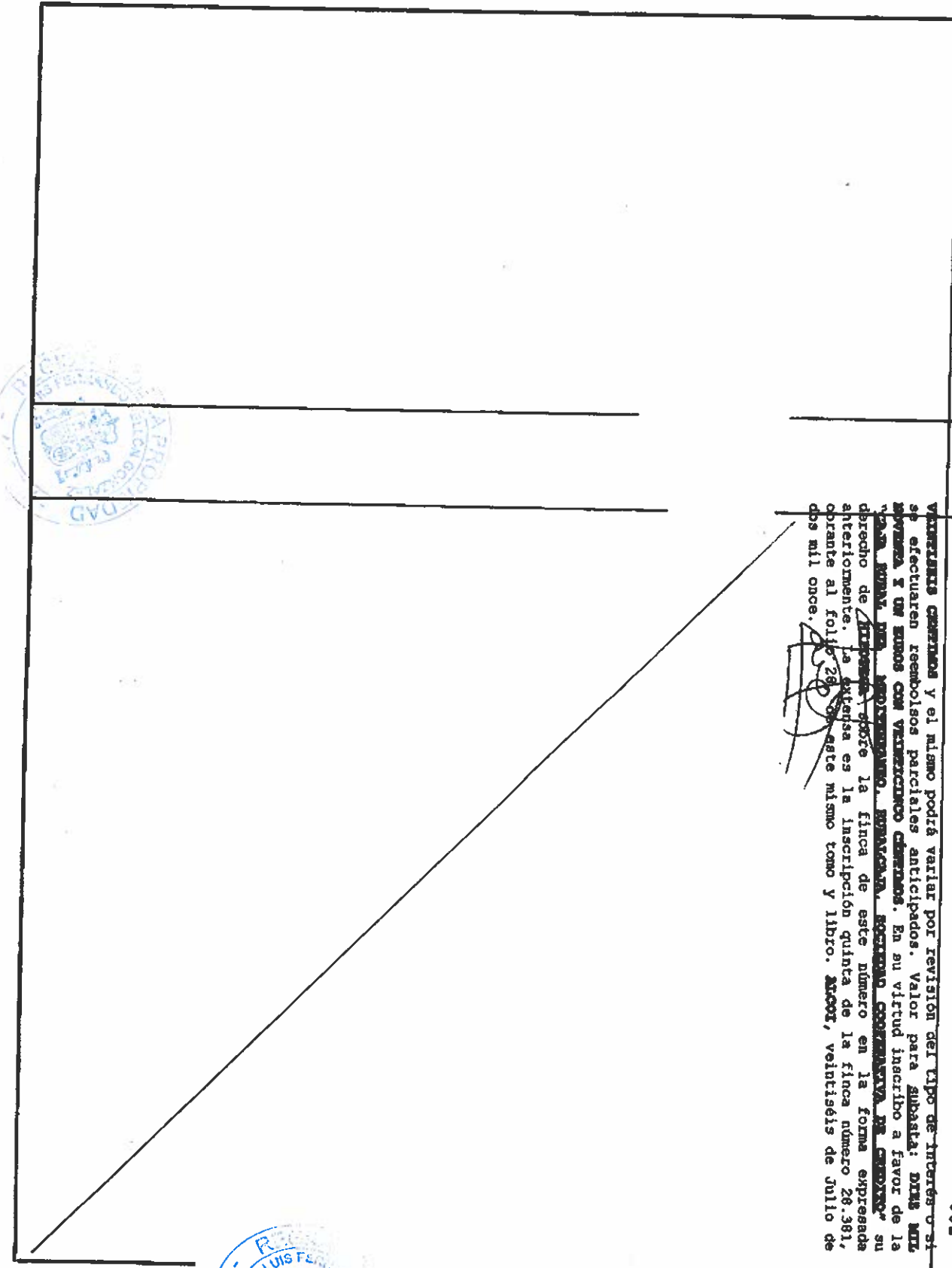
PROVINCIA	REGISTRO	ASIGNAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alcántara	ALCOY	ALCOY	596	910

FINCA N.º 28308

002

VENTAS DE CERREOS Y EL MISMO PODRÁ VARIAR POR REVISION DEL TIPO DE INTERES O SI SE EFECTUAREN REEMBOLSOS PARCIALES ANTICIPADOS. VALOR PARA SUBASTA: DMS MIL PUNTERA Y UN EURO CON VENTRICULO CERREOS. EN SU VIRTUD INSCRIBO A FAVOR DE LA "CASA MONTE DE MONTECARMINO, S. A. SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO" SU DERECHO DE HIPOTECA SOBRE LA FINCA DE ESTE NUMERO EN LA FORMA EXPRESADA ANTERIORMENTE. LA EXTENSION ES LA INSCRIPCION QUINTA DE LA FINCA NUMERO 28.381, OBTENIDA AL FOLIO 28308 DE ESTE MISMO TOMO Y LIBRO. ALCOY, VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

[Handwritten signature]



NOTAS MARGINALES

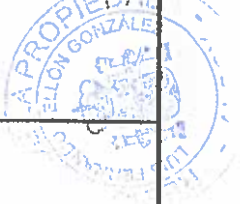
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 28-370

CEJIDO al derecho de hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 5.ª, por lo 6.ª que subsigue, Alcol, 2 de febrero de 2016.

5.ª
HIPOTECA

USUFRUO: COMPONENTE ~~SEIS~~. LOCAL COMERCIAL descrito en la inscripción primera. Referencia catastral: 9867402YH1896ND003DK. ~~SEIS~~: Tiene la afectación al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción cuarta. La entidad denominada "MERLUFRÉS, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL", resulta dueña de la finca de este número, por título de compraventa, según la citada inscripción cuarta, y dicha entidad, como deudora hipotecante, la cual se halla representada por don Alfonso Vaquero Muñoz, la hipoteca, en unión de otras ocho fincas más, a favor de la "CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO", la cual se halla representada por don Manuel-Jesús Saiz Martula, en garantía de un total préstamo de ~~CINCO MIL EUROS~~. ~~Reservándose la finca de este número de: CINCO MIL EUROS que corresponden al principal prestado; SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS lo son para intereses ordinarios o remuneratorios, calculados a efectos hipotecarios al tipo de interés nominal anual del SEIS POR CIENTO, y correspondientes a un periodo de quince meses; hasta MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS para intereses de demora, calculados al tipo del VEINTICINCO POR CIENTO Y correspondientes a un periodo máximo de doce meses; MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos, en su caso, de ejecución judicial o extrajudicial, y de los restantes CINCO EUROS para atender los gastos cuyo pago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afectación de rango preferente a la hipoteca constituida y aquellos otros que a tenor de lo expresamente pactado en la escritura que motiva este asiento sean satisfechos por la Caja Rural en caso de impago de los mismos por la parte prestataria. Siendo la total responsabilidad de: OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS. Valor tasación: ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS. La duración del préstamo será de CINCO AÑOS, a contar desde el día veinticuatro de mayo de dos mil once, acaeciendo su vencimiento el día veinticuatro de mayo de dos mil veintinueve. El capital prestado efectivamente dispuesto y pendiente de devolución en cada momento, devengará a partir del día veinticuatro de mayo de dos mil once, en favor de la Caja, el interés del CINCO COMA CINCO POR CIENTO nominal anual. El importe de cada una de las cuotas, calculado según el tipo de interés inicial pactado, sobre la base del total capital prestado y por todo el periodo de~~



NOTAS MARGINALES



PROCESO	REGISTRO	ACTUACIONES / SECCION	LIBRO	TOMO
Alcane	ALCOY	ALCOY	596	910

FINCA N.º: 28370

008

amortización, asciende a la cantidad de MIL OCHENTA Y CINCO RUFOS CON VEINTICINCO CENTAVOS Y el mismo podrá variar por revisión del tipo de interés o si se efectuaren reembolsos parciales anticipados. Valor para subasta: OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS RUFOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS. En su virtud inscribo a favor de la "CAJA ROTUNDA DE AHORRO, CREDITO Y SEGUROS COOPERATIVA DE CUBA" su derecho del hipotecario sobre la finca de este número en la forma expresada anteriormente. La extensión es la inscripción quinta de la finca número 28.381, obrante al folio 28 de este mismo tomo y libro. ALCOY, veintiséis de Julio de dos mil once.

[Handwritten signature]





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 284371

4111

5.º
HIPOTECA

Se otorgó el derecho de hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 5.º, por la 6.º que subsigue. Alcoi, 2 de febrero de 2016.

USUFRUO: COMPONENTE **CUENCO**. LOCAL COMERCIAL descrito en la inscripción primera. Referencia catastral: 9867402YH189GN0007JX. **CARGAS:** Tiene la efección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción cuarta. La entidad denominada "MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL", resulta dueña de la finca de este número, por título de compraventa, según la citada inscripción cuarta, y dicha entidad, como deudora hipotecante, la cual se halla representada por don Alfonso Vaquero Muñoz, la hipoteca, en unión de otras ocho fincas más, a favor de la "CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO", la cual se halla representada por don Manuel-Jesús Sanz Martula, en garantía de un total préstamo de **CIENTO MIL EUROS**. **Resumiendo la finca de este número de: SEIS MIL EUROS** que corresponden al principal prestado; **CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS** lo son para intereses ordinarios o remuneratorios, calculados a efectos hipotecarios al tipo de interés nominal anual del **SEIS POR CIENTO**, y correspondientes a un período de quince meses; hasta **MIL QUINIENTOS EUROS** para intereses de demora, calculados al tipo del **VEINTICINCO POR CIENTO** y correspondientes a un período máximo de doce meses; **DOS MIL CINCO EUROS** para costas y gastos, en su caso, de ejecución judicial o extrajudicial, y de los restantes **CIENTO VEINTE EUROS** para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o efección de rango preferente a la hipoteca constituida y aquellos otros que a tenor de lo expresamente pactado en la escritura que motiva este asiento sean satisfechos por la Caja Rural en caso de impago de los mismos por la parte prestataria. Siendo la total responsabilidad de: **DOCE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS**. Valor tasación: **DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS**. La duración del préstamo será de **CIENTO VEINTE MESES**, a contar desde el día veinticuatro de mayo de dos mil once, acaeciendo su vencimiento el día veinticuatro de mayo de dos mil veintituno. El capital prestado efectivamente dispuesto y pendiente de devolución en cada momento, devengará a partir del día veinticuatro de mayo de dos mil once, en favor de la Caja, el interés del **CINCO COMA CINCO POR CIENTO** nominal anual. El importe de cada una de las cuotas, calculado según el tipo de interés inicial pactado, sobre la base del total capital prestado y por todo el período de amortización, asciende a la cantidad de **MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO**



NOTAS MARGINALES



FINCA N.º 28374

008

PROVINCIA	REGISTRO	ASIGNAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alcance	ALCOY	ALCOY	596	910

Comenzos y al mismo podrá variar por revisión del tipo de interés o si se efectuaren reembolsos parciales anticipados. Valor para subasta: DOCS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SEISCIENTOS CINCUENTA. En su virtud inscribo a favor de la "CANA NUEVA DEL PROGRESO, SUTICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO" su derecho de ~~REEMBOLSO~~ sobre la finca de este número en la forma expresada anteriormente. La extensión es la inscripción quinta de la finca número 28.381, obrante al folio 287 de este mismo tomo y libro. ALCOY, veintiséis de Julio de dos mil once.





NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 28.373



Se dio al derecho de hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 5ª, por la 6ª que subsigue. Alcaz, 2 de febrero de 2016.

5ª
HIPOTECA

OBJETO: COMPONENTE OCHO. LOCAL COMERCIAL descrito en la inscripción primera. Referencia catastral: 9867402XH1896N0008RM. **CARGA:** Tiene la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción cuarta. La entidad denominada "MERLUERES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL", resulta dueña de la finca de este número, por título de compraventa, según la citada inscripción cuarta, y dicha entidad, como deudora hipotecante, la cual se halla representada por don Alfonso Vaquero Muñoz, la hipoteca, en unión de otras ocho fincas más, a favor de la "CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO", la cual se halla representada por don Manuel-Jesús Sanz Murtula, en garantía de un total préstamo de **CIEN MIL EUROS**. **Responso:** ~~Responso:~~ **la finca de este número de: NUEVE MIL EUROS** que corresponden al principal prestado; **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS** lo son para intereses ordinarios o remuneratorios, calculados a efectos hipotecarios al tipo de interés nominal anual del **SEIS POR CIENTO**, y correspondientes a un período de quince meses; hasta **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** para intereses de demora, calculados al tipo del **VEINTICINCO POR CIENTO** y correspondientes a un período máximo de doce meses; **TRES MIL CINCUENTA EUROS** para costas y gastos, en su caso, de ejecución judicial o extrajudicial, y de los restantes **CINCO OCHENTA EUROS** para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida y aquellos otros que a tenor de lo expresamente pactado en la escritura que motiva este asiento sean satisfechos por la Caja Rural en caso de impago de los mismos por la parte prestataria. Siendo la total responsabilidad de: **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS**. Valor tasación: **DEICINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS**. La duración del préstamo será de **CINCO VEINTE MESES**, a contar desde el día veinticuatro de mayo de dos mil once, acaeciendo su vencimiento el día veinticuatro de mayo de dos mil veintituno. El capital prestado efectivamente dispuesto y pendiente de devolución





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE RESOLUCIONES

FINCA N.º 28381

cuantía del préstamo concedido. Cuando la parte prestataria no tuviere asegurado contra daños e incendios todos y cada uno de los edificios, elementos e instalaciones incorporados a las fincas que se hipotecarán, o no se hallare al corriente en el pago de las correspondientes primas, quedando siempre facultada la Caja Rural para exigir los correspondientes justificantes. La comprobación de falsedad, ocultación o inexactitud en los datos o documentos facilitados a LA CAJA RURAL por el prestatario, para la formalización de esta operación o para el mantenimiento de su vigencia. No destinar la cantidad prestada al destino pactado en la escritura que motiva este asiento. Mediando cualquiera de las circunstancias que, conforme a lo pactado, faculten para la resolución anticipada del préstamo, la Caja Rural requerirá al efecto a la parte deudora, iniciándose desde entonces el devengo de intereses de demora, conforme a lo pactado en la anterior condición sexta, salvo cuando la resolución fuere por falta de pago de cada liquidación a su vencimiento, supuesto este último en que no será precisa la previa intimación al deudor para el devengo de intereses de demora. **OTRA CLÁUSULA NO FORMALIZADA: SERVICIO.- CUENTA DE DOMICILIACION.-** Todos los pagos que conforme a lo pactado deba efectuar la parte prestataria, se efectuarán con cargo a la cuenta de domiciliación número 3082 1428 27 5411368326 que la parte deudora tiene abierta en la misma entidad acreedora, en la que aquélla se obliga a mantener saldo suficiente para que, a su respectivo vencimiento, puedan adeudarse en dicha cuenta todas las obligaciones económicas asumidas en virtud de lo pactado en la escritura que motiva este asiento, quedando expresamente facultada la Caja para efectuar en la misma los adeudos oportunos, sin necesidad de preaviso o requerimiento previo. Con la mera solicitud del cliente, la Caja Rural podrá aceptar la modificación de la cuenta asociada al préstamo, sin que suponga novación de la escritura que motiva este asiento. **OCURVA.- IMPUTACION DE PAGOS.-** El pago paratotal de cualquiera de las obligaciones dimanantes del presente contrato, efectuado con posterioridad al vencimiento de cada una de las mismas, de ser aceptado por la entidad acreedora, será aplicado en el orden y a los conceptos siguientes: 1.º Comisiones adeudadas; 2.º Intereses de demora; 3.º Intereses ordinarios y 4.º Amortización del capital prestado. En el supuesto de existir más de un vencimiento impagado, se procederá en igual forma, si bien se considerará a todos los efectos como deuda más onerosa, la que permaneciera más tiempo en dicha situación, por lo que antes de cualquier otra posible imputación aquélla deberá quedar totalmente satisfecha y ello aun en el supuesto de que la misma incluyera el pago de cualquiera de las amortizaciones convenidas y sin que tal imputación extinga la obligación de satisfacer los intereses impagados correspondientes a ulteriores vencimientos. Para el supuesto de que los prestatarios mantuviesen varias obligaciones exigibles en razón de distintos contratos u operaciones formalizadas con la Caja, las partes acuerdan que se considerará como deuda más onerosa aquella cuyo tipo de interés remuneratorio fuera mayor, si hubiese varias deudas en ésta situación, se aplicará en primer lugar a la que permanezca más tiempo impagada, debiendo imputarse los pagos por este orden y en la forma establecida en el contrato que la regula. **MOVENSA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA.-** 1.º Para arrendar la finca o fincas hipotecadas, cuando se trate de arrendamientos de vivienda que sean gravosos o dañosos, entendiéndose por tales los que suponen una minoración del valor de la finca en la perspectiva de la realización forzosa, bien por renta baja o por anticipo de rentas. Para la determinación del carácter gravoso o dañoso se atenderán a las circunstancias de mercado en cada momento, y en cualquier caso a lo establecido en el artículo 219 del Reglamento Hipotecario, es decir, se deberá arrendar por renta anual, que capitalizada al SEIS POR CIENTO cubra la responsabilidad total asegurada. El párrafo anterior también será de aplicación



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alcaynte	ALCOY	ALCOY	1354	1784

FINCA N.º 28381

079

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

el asegurador cubra el riesgo de impago, aún parcial, por el prestatario, aunque fuere tomadora y beneficiaria de dicho seguro la propia entidad acreedora. G) Cuantos gastos procesales o de otra naturaleza se deriven del incumplimiento por la parte prestataria de sus obligaciones de pago, en especial los honorarios de Abogado y derechos de Procurador en caso de reclamación judicial, al igual que los aranceles notariales que pudieren devengarse por cualquier reclamación extrajudicial, incluso en el supuesto de simples notificaciones o requerimientos. H) Los suplidos y gastos que se originen por cuantas comunicaciones proceda efectuar a la parte deudora, incluso los de correo, percibiéndose inicialmente por este último concepto la cantidad de treinta céntimos, la que quedará modificada, en su caso, en igual porcentaje en el que en lo sucesivo se alteren la tarifas oficiales postales. I) Los gastos que correspondan a la comprobación, por técnico competente, de las obras realizadas en las fincas hipotecadas, cuando la ejecución de las mismas fuere necesaria para la disposición, aún parcial, del capital prestado. **ANEXA.- INTERESES DE DEMORA.-** Las cantidades no satisfechas a su respectivo vencimiento, devengarán desde entonces el interés nominal de demora del **VENCIMIENTO POR CIENTO** nominal anual, procediéndose respecto a los intereses impagados a la capitalización de los mismos, los que, como aumento del capital devengarán nuevos réditos. Se entenderá que la parte deudora queda constituida en mora, por el mero hecho de dejar desatendido, a su respectivo vencimiento, el pago de cualquiera de las cantidades a las que viene obligada, según lo pactado en la escritura que motiva este asiento, y ello sin necesidad de preaviso o requerimiento alguno. Igual interés de demora se devengará, una vez vencido el préstamo, sobre el total de las cantidades adeudadas, se tomará como base sobre la que se liquidarán intereses de demora, al tipo antes dicho, desde el día siguiente al de su respectivo vencimiento, los que se entenderán devengados por días naturales, calculándose dicho interés diario por división del total interés de demora anual entre trescientos sesenta y cinco días **SEXTA-BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA DEL PRESTAMO.-** No obstante el plazo concedido para la devolución del préstamo, la Caja Rural podrá resolver el contrato y exigir anticipadamente desde entonces la totalidad de la deuda por principal, intereses y demás gastos que acreditare, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, cuando mediare cualquiera de las siguientes circunstancias: Si la parte deudora demorase más de treinta días el pago de cualquier liquidación de intereses o de una o varias de las cuotas convenidas para la devolución del capital prestado. El impago de cuantas contribuciones, arbitrios, impuestos, tasas, exacciones o gastos de comunidad que afecten a las fincas hipotecadas, cuando de ello pudiere causar cualquier gravamen o afectación de rango preferente a la hipoteca constituida en virtud de lo pactado en la escritura que motiva este asiento. Cuando las fincas hipotecadas se deteriorasen disminuyendo de valor, por dolo, culpa o cualquier otra circunstancia imputable al hipotecante, siempre que requerido éste no ampliase la garantía a otros bienes, o redujere el capital prestado hasta donde alcanzare el valor de las fincas deterioradas. Si por razones de mercado el valor de las fincas hipotecadas desmereciesen de la tasación inicial consignada en la escritura que motiva este asiento, en más de un veinte por ciento, siempre que la Caja Rural acredite a su costa tal circunstancia, cuando requerida al efecto la parte hipotecante ésta no ampliare la hipoteca a otros bienes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado. No obstante lo anterior, el deudor podrá, dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha del requerimiento, proceder a la devolución de la cantidad que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el mismo porcentaje utilizado para determinar inicialmente la





transferencias de los fondos adeudados a la Caja, al igual que los gastos complementarios o suplidos a satisfacer a terceros, en particular los honorarios por intervención de fedatario público e impuestos, así como los gastos por seguros o garantías no exigidos como condición para la concesión del crédito, equivalen al coste o rendimiento efectivo, expresado mediante la Tasa Anual Equivalente -TAE- del seis coma cinco cincuenta y cuatro por ciento, la que ha sido calculada con arreglo a la norma octava de la circular del Banco de España 8/1990, de siete de septiembre, publicada en el BOE de veinte de septiembre de mil novecientos noventa, modificada por circular 13/1993, de veintuno de diciembre, publicada en el BOE de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres y por las circulares números 5/1994 de veintidos de julio y 3//1996 de veintisiete de febrero y trece de marzo de mil novecientos noventa y seis respectivamente, según la fórmula o expresión matemática contenida en el anexo quinto de la citada circular 8/1990, todo ello bajo la hipótesis de que el tipo de interés inicial permanecerá constante y que la operación tendrá vigencia durante todo el periodo pactado, suponiéndose a su vez que las partes cumplen sus obligaciones con exactitud y puntualidad. CUARTA.- TERCERA.- COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO.- Siempre que se produzca cualquier reembolso o amortización anticipada, tanto total como parcial, ya sea subrogatoria o no subrogatoria, se devengará a cargo de la parte prestataria y en favor de la Caja Rural, una compensación por desistimiento, calculándose la cantidad a percibir por la Caja Rural, en virtud de este concepto de la siguiente forma, según el momento en que aquellas se produzcan: a) El cero coma cincuenta por ciento del capital amortizado anticipadamente, cuando la amortización o reembolso, se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo. b) El cero coma veinticinco por ciento del capital cancelado o reintegrado con anterioridad al vencimiento inicialmente pactado, para todas aquellas que tengan lugar en un momento posterior al indicado en el apartado a) precedente. El cobro de estas cantidades en concepto de compensación por desistimiento será incompatible con el de la comisión por amortización anticipada pactada en la escritura que motiva este asiento, por lo que la Caja Rural sólo podrá cobrar por uno de estos dos conceptos. CUARTA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.- Asimismo serán a cargo de la parte prestataria: A) Los gastos originados por la tasación de las fincas que se hipotecaran y por la comprobación de su situación registral en el Registro de la Propiedad correspondiente. B) Los aranceles notariales y registrales relativos a la constitución del préstamo hipotecario que se formaliza en virtud de la escritura que motiva este asiento, al igual que los que se originen por su posterior cancelación o por su posible modificación, incluso los correspondientes a las actas de entrega que, en su caso, pudieren otorgarse. C) Los impuestos devengados o que se devenguen por todos los conceptos referidos en el apartado anterior, al igual que por su novación o por su posterior modificación, incluso por la constitución de otras garantías adicionales, en especial el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aún en el supuesto de que la parte prestataria no ostentara la condición de sujeto pasivo en el mismo. D) Los gastos de gestoría por la tramitación, ante el Registro de la Propiedad y ante la Oficina Liquidadora de Impuestos, de la escritura que motiva este asiento, al igual que por la de aquellas otras que pudieran otorgarse para la constatación registral de cuanto es objeto de la misma. E) Los derivados de la conservación de las fincas que se hipotecan, así como las primas de los seguros contratados respecto a las mismas, al igual que cuantos gastos afectasen a éstas. F) Los costes que pudieren derivarse, en su caso, por el aseguramiento y buen fin del préstamo, siempre que



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

capital subrogado. Esta comisión no se devenga ni se cobrará en los casos en que concurra cualquiera de las siguientes dos circunstancias, sin perjuicio de que en estos mismos casos nazca el derecho de LA CAJA a cobrar una compensación por desistimiento, en la forma y cuantía pactadas en este instrumento público: Que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física. Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades. 3.- Comisión por reclamación o gestión.- Siempre que por falta de provisión suficiente en la cuenta de domiciliación consignada en la escritura que motiva este asiento, no pudieran adeudarse en la misma, a su respectivo vencimiento, el importe de cada uno de los pagos que la parte prestataria viene obligada a satisfacer en virtud de lo pactado, se devengará en favor de la Caja Rural una comisión de treinta euros, la que será exigible por cada una de las cantidades inicialmente impagadas, cualquiera que fuere su cuantía, al margen y sin perjuicio de las demoras y demás consecuencias que el referido incumplimiento pueda conllevar. 4.- Comisión por novación o modificación de las condiciones del préstamo.- La Caja Rural percibirá en todos los supuestos de modificación de las condiciones, incluso aquellas que no constituyan novación, una comisión del uno por ciento, sobre el capital pendiente entonces de devolución. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo diez de la Ley 2/1994 en su redacción dada por el Real Decreto Ley 2/2003 de veinticinco de abril, que establece como comisión máxima a aplicar, el cero coma diez por ciento, sobre la cifra de capital pendiente de amortizar, cuando la novación modificativa tenga por objeto exclusivamente la ampliación del plazo del préstamo. 5.- Comisión por verificación de la adecuación del seguro de daños de la finca hipotecada por cambio de póliza.- Cada vez que a iniciativa del hipotecante, se produzca un cambio de la póliza que asegure los riesgos previstos en la escritura que motiva este asiento sobre las fincas que se hipotecan, la Caja Rural percibirá una comisión máxima de ciento veinte euros, en contraprestación al servicio de verificación de la adecuación del clausulado de la nueva póliza a las condiciones señaladas en el citado pacto. 6.- Comisión por búsqueda del expediente y emisión de certificación para otorgamiento de carta de pago.- Se devengará una comisión de sesenta y cinco euros por cada certificación que pueda determinar un otorgamiento independiente. No obstante lo anterior, en los casos en que sea de aplicación el artículo siete de la Ley 41/2007, de siete de diciembre, la Caja expedirá la certificación acreditativa del pago del préstamo sin cobrar ninguna comisión por ello. 7.- Comisión de estudio: CER COMA CINCUENTA POR CIENTO, MÍNIMO CIENTO VEINTE EUROS. CANTONIA-RES.- TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE.- Con carácter meramente informativo se adjunta a la escritura que motiva este asiento una hoja aneja en la que se recoge la relación, importe, número, periodicidad y las fechas de los pagos a satisfacer por la parte prestataria para el reembolso del préstamo y el pago de los intereses devengados por el mismo, referido todo ello al periodo en el que, conforme a lo pactado, resulte aplicable el tipo de interés inicial y sobre la base de la total disposición del capital prestado. Los pagos posteriores al indicado período, caso de insertarse, han sido calculados sobre la base de tomar como interés de referencia el actualmente conocido, que no se corresponde con el que, conforme a lo convenido deberá aplicarse en su día, por lo que dicha tabla de pagos quedará modificada con cada revisión del tipo de interés, en función de la variación del tipo de interés de referencia. A efectos informativos, la Caja hace constar, que los intereses, comisiones y demás gastos que el prestatario viene obligado a satisfacer, en virtud de lo pactado en el documento que motiva este asiento, exceptuando aquellos gastos que el mismo puede evitar en uso de las facultades que le han sido concedidas, tales como los devengados por





parámetros análogos a los contenidos en las definiciones apuntadas, correspondientes a España o en su defecto a la Unión Europea, con los márgenes de incremento pactados. La Caja, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Presidencia de cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, no vendrá obligada a notificar a la parte prestataria las variaciones experimentadas en el tipo de interés nominal aplicable en cada período. No obstante comunicará, tras cada variación, el tipo de interés correspondiente y en el supuesto de que la parte prestataria discrepare de la forma de cálculo, podrá manifestarlo por escrito ante la Caja, en el plazo máximo de veinte días desde la comunicación que se entenderá realizada por la remisión del recibo de la primera liquidación en que se aplique el nuevo tipo. De no manifestar su discrepancia en el plazo señalado o transcurridos diez días desde que le sea entregada la información que a continuación se indica, se entenderá a todos los efectos legales, que acepta el nuevo tipo de interés nominal. La parte prestataria podrá, con carácter previo, obtener de la Caja Rural nota escrita y sellada comprensiva del nuevo tipo de interés a aplicar, pudiendo exigir del interesado la firma del recibo en un duplicado. En el supuesto de no aceptación, dispondrá del plazo de diez días para reembolsar el importe del principal del préstamo y demás cantidades adeudadas hasta 16 entonces, calculadas según el último tipo de interés aplicado, incluida la comisión por cancelación anticipada, pudiendo la Caja Rural a su vez, en caso de discrepancia del prestatario sobre el nuevo interés, transcurrido el mencionado plazo de diez días, resolver anticipadamente el préstamo ~~cancelado~~. - **LÍMITES A LA VARIABILIDAD DEL TIPO DE INTERÉS.** - No obstante la variabilidad del tipo de interés pactado -en la cláusula financiera inmediata anterior-, las partes acuerdan expresamente que el tipo de interés nominal anual aplicado en cada uno de los períodos de revisión del tipo de interés no podrá ser inferior al ~~tres coma cincuenta~~ **por ciento ni superior al quince por ciento.** De este modo, si como consecuencia de la revisión pactada, el tipo resultante para un determinado período -tras adicionar al interés de referencia el margen correspondiente- estuviera por debajo del límite inferior antedicho se aplicará para dicho período, el tipo de interés nominal anual del tres coma cincuenta por ciento. Por el contrario, si como consecuencia de la revisión pactada, el tipo resultante estuviere por encima del indicado límite superior se aplicará, para dicho período, el tipo de interés nominal anual del quince por ciento.

CONDICIONES. - 1.º Comisión de apertura. El préstamo concedido devengará íntegramente y por una sola vez, sobre su total importe, en favor de la Caja Rural, la comisión de apertura de uno por ciento, mínimo setecientos euros. Dicha comisión se liquidará y será exigible desde el momento de formalización de la escritura que motiva este asiento, adeudándose su importe en la cuenta de domiciliación designada por la parte prestataria para el pago de los intereses devengados y de las amortizaciones convenidas. La comisión de apertura, que se devengará una sola vez, englobará cualesquiera gastos inherentes a la activación de la entidad prestamista por el estudio para la aprobación interna del préstamo.

2.º Comisión por amortización o reembolso anticipado. - Siempre que se produzca cualquier reembolso o amortización anticipada, se devengará a cargo de la parte prestataria y en favor de la Caja Rural, una comisión del uno por ciento, la que se aplicará sobre el capital cancelado o reintegrado con anterioridad a vencimiento íntegramente pactado. Si la amortización del préstamo se produce como consecuencia de la subrogación de cualquier otra entidad de crédito en la posición de la Caja, dicha comisión será del cero coma cincuenta por ciento sobre el total capital del préstamo pendiente entonces de devolución. En el caso de subrogación por cambio de deudor, se devengará una comisión a favor de la Caja a cargo del subrogado, del cero coma cincuenta por ciento sobre el importe de



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Caja, el interés del CINCO COMA CINCO POR CIENTO nominal anual, pagadero en el domicilio de la entidad acreedora, sin necesidad de preaviso o requerimiento alguno. Dicho interés nominal será revisado con la periodicidad y en la forma indicada en la cláusula siguiente. Dichos intereses se liquidarán y serán exigibles en la siguiente forma: Los intereses devengados serán satisfechos conjuntamente con las cuotas de amortización, en las mismas fechas establecidas para el pago de las mismas, determinándose el importe de cada una de las cuotas amortizativas de capital y pago de intereses por aplicación de la siguiente fórmula: $a = No \times [(1 + (Ia/K))^n \times (Ia/K)] / [(1 + (Ia/K))^n - 1]$. Siendo: a = cuota periódica en concepto de amortización e intereses. No = nominal o importe del préstamo concedido. Ia = tipo de interés anual nominal. n = número de plazos en los que se amortiza el préstamo. K = número de plazos de cada año. ~~SEISCOMA-SEIS.~~ TIPO DE INTERESES VARIABLE.- El interés nominal inicialmente pactado, transcurridos SEIS MESES, a contar desde el día veinticuatro de mayo de dos mil once, será variable para los distintos y sucesivos periodos SEMESTRALES que resten de vida al préstamo, aplicándose en cada uno de ellos el resultante de incrementar el margen abajo expresado al valor del denominado "índice de referencia", correspondiente al segundo mes inmediato anterior al de cada una de las fechas de revisión, valor que no será objeto de ajuste alguno. A efectos de determinar el interés nominal que resulte aplicable en cada uno de los periodos referidos, se tomará como índice principal el valor de la referencia denominada -EURIBOR-, a la que se añadirá un margen de tres coma setenta y cinco puntos. Si por cualquier circunstancia dejare de publicarse el índice de referencia principal -EURIBOR- y en tanto en cuanto no se restablezca su publicación, se tomará como sustitutivo el valor de la referencia -CAJAS DE AHORRO- o -MERCADO SECUNDARIO DEUDA PUBLICA ENTRE DOS Y SEIS AÑOS-, a la que se añadirá un margen de dos puntos. Las mencionadas referencias oficiales, cuyos valores son objeto de publicación mensual en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España, se definen en el Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1.990, de 30 de marzo, modificada por Circular 7/1.999, de veintinueve de junio -BOE de 9 de julio de 1.999-, en los siguientes términos: EURIBOR se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. CAJAS DE AHORRO se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas durante el mes al que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de cajas de ahorros, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1.990 del Banco de España, siendo el índice es elaborado mensualmente por el Banco de España y publicado en igual forma que el anterior. TIPO DE RENDIMIENTO INTERNO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA DEUDA PÚBLICA DE PLAZO ENTRE DOS Y SEIS AÑOS, se define como la media móvil semestral centrada en el último mes de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado, materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas, con vencimiento residual entre dos y seis años. Excepcionalmente, si por cualquier circunstancia resultare imposible determinar el tipo de referencia, tanto principal como sustitutivo, las partes se obligan a alcanzar un acuerdo para las posteriores revisiones periódicas del tipo de interés, buscando





mediante su abono en la cuenta de domiciliación o depósito asociado especificando en la cláusula séptima. La parte prestataria acepta la entrega del capital prestado en la forma antes dicha, al tiempo que se obliga a destinar su total importe a financiar la adquisición de la finca de este número y ocho fincas más que se hipotecan que no constituyen la vivienda habitual, en virtud de lo pactado en la escritura que motiva este asiento. **SEGUNDA.- AMORTIZACIONES.-** Cuotas constantes de capital y pago de intereses, con o sin carencia.- La duración del préstamo será de **cinco veintiseis meses**, a contar desde el día veinticuatro de mayo de dos mil once, acaeciendo su vencimiento el día **veinticuatro de mayo de dos mil** veintiseis. Transcurrido el indicado periodo de carencia y durante todo el periodo de amortización, que durará los meses restantes, la devolución del total capital prestado se efectuará mediante cuotas amortizativas constantes, las que comprenderán asimismo el importe de los intereses devengados -sistema francés de amortización- pagaderas por meses vencidos, las que deberán hacerse efectivas, en la necesidad de preaviso al requerimiento alguno, en el domicilio de la entidad acreedora. Por consiguiente el vencimiento de la primera de las indicadas cuotas acaecerá y deberá ser satisfecho por la parte deudora, el día veinticinco de junio de dos mil once, y las restantes en igual día de los meses siguientes y correlativos, acaeciendo pues el vencimiento de la última cuota en el día en el que se cumplan los ciento veinte meses, a contar desde el inicio del periodo de amortización. El importe de cada una de las precitadas cuotas, calculado según el tipo de interés inicial pactado, sobre la base del total capital prestado y por todo el periodo de amortización, asciende a la cantidad de **MTL. OCHENTA Y CINCO MILNOS CON VEINTISEIS CENTAVOS** y el mismo podrá variar por revisión del tipo de interés o si se efectuaren reembolsos parciales anticipados. No obstante el plazo convenido para la devolución del préstamo, la parte deudora podrá, en cualquier momento, anticipar la total devolución del capital prestado. Asimismo la parte prestataria podrá efectuar reembolsos parciales anticipados, en cualquier momento, siempre que el importe no sea inferior a **SEISCIENTOS EUROS**. En ambos casos, la recepción por la entidad acreedora de las cantidades reembolsadas anticipadamente, quedará supeditada a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los intereses, comisiones y gastos devengados hasta entonces, en virtud de lo pactado en la escritura que motiva este asiento. Las cantidades reembolsadas anticipadamente, las que dejarán de devengar intereses desde el día siguiente al de su ingreso, conllevarán, en su caso, la liquidación y exigibilidad de los intereses devengados, por el importe amortizado, correspondientes al periodo comprendido entre la última liquidación practicada y el día en el que se efectúe la entrega anticipada. Cuando el reembolso fuere parcial, no se alterará el número de las cuotas pendientes, ni las fechas de vencimiento y de liquidación de las mismas. En este caso, una vez determinado el capital pendiente de devolución, la Caja recalculará el importe que corresponda a cada una de las indicadas cuotas, según la fórmula consignada en la cláusula financiera tercera, el que notificará a la parte prestataria, la que quedará obligada a su pago en las fechas inicialmente convenidas. No obstante lo anterior, previa solicitud expresa y por escrito del deudor, efectuada en el momento de realizar el reembolso anticipado, podrá mantenerse el importe de las precitadas cuotas, quedando reducido en tal caso el número de las mismas y el periodo de amortización, que serán los que resulten por aplicación de igual fórmula. En todos los supuestos de reembolso anticipado, tanto total como parcial, se devengará en favor de la Caja la comisión por cancelación anticipada especificada en la cláusula cuarta. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-** El capital prestado efectivamente dispuesto y pendiente de devolución en cada momento, devengará a partir del día veinticuatro de mayo de dos mil once, en favor de la





NOTAS MARGINALES

5.
HIPOTECA

PROVINCIA	REGISTRO	AVITAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Alicante	AICOY	ALCOY	599	910

FINCA N.º 28381 Z

028

USUFRUO: COMPONENTE **CARROCHE.** VIVIENDA descrita en la inscripción primera. Referencia catastral: 98674021H1896N0014ZE. **CARROCHE:** Tiene la afectación al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción cuarta. La entidad denominada "MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL", actualmente domiciliada en por tiempo inscrito mediante escritura autorizada, el día tres de junio de dos mil nueve, por el Notario de Eliche, don doña Teresa J. Vedillo Casero, número 1.265 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 3.384, folio 157, hoja número A-117.598, inscripción 1.º, con C.I.F. número B-54428107, resulta dueña de la finca de este número, por título de compraventa, según la citada inscripción cuarta, y dicha entidad, como deudora hipotecante, la cual se halla representada por don Alfonso Vaquero Muñoz, +

con N.I.F. número 22.105.904-Y, como administrador único de la misma, facultado en virtud de escritura de declaración de unipersonalidad de la sociedad, cambio de domicilio social al antes reseñado y ratificación del cargo de Administrador, por tiempo indefinido, autorizada por el Notario de Eliche, don Alberto María Cordero Garrido, el día siete de septiembre de dos mil diez, número 1.802 de su protocolo, que causó la inscripción segunda en el citado Registro Mercantil, el Notario autorizante del documento que motiva este asiento ha tenido a la vista dicha documentación y juzga suficientes sus facultades, y la "CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO" con domicilio social en +

con C.I.F. número F-46028064, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo 6.089, hoja V-5578, folio 1, que ha pasado a tener dicha denominación en virtud de escritura de fusión autorizada por el Notario de Valencia, don José-Antonio de Otegui Tellería, el veintidós de mayo de dos mil dos, por la que quedaron fusionadas las entidades, Caja Rural Valencia, S. Coop. de Crédito, Caja Rural Alicante, S. Coop. de Crédito y Caja Rural Creditcoop, S. Coop. de Crédito, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, sucediendo a éstas a título universal en la totalidad de sus derechos y obligaciones, como entidad acreedora, la cual se halla representada por don Manuel-Jesús Sanz Murtula, +

con N.I.F. número 25.126.763-E, como apoderado de la misma, facultado en virtud de poder conferido a su favor, mediante escritura autorizada el cuatro de noviembre de dos mil tres por el Notario de Valencia, don Fernando Corbi Coloma, número 2.660 de protocolo, que causó con fecha veintidós de noviembre de dos mil tres la inscripción 286ª de la hoja V-5578 en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 6089, libro 3395, folio 167, copia autorizada de la misma ha tenido el Notario autorizante del documento que motiva este asiento a la vista y juzga suficientes sus facultades, manifiestan que la primera de dichas entidades solicita a la segunda un préstamo de CIEN MIL EUROS, por lo que formalizan un préstamo hipotecario, con arreglo a las siguientes: **CAPITAL PRÉSTAMO:** -La Caja Rural 6 la Caja-, concede y formaliza a favor de la entidad MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, con carácter solidario, un préstamo por importe de CIEN MIL EUROS, el que es aceptado por la parte prestataria en la forma y con sujeción a lo pactado en la escritura que motiva este asiento. El importe por el que se concede el presente préstamo, ha sido entregado a la parte prestataria



NOTAS MARGINALES



PROVINCIA	REGISTRO	AVANCEMENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alcoa	ALCOY	ALCOY	102	1274

FINCA N.º 1.576 - PARRIS

104

La Caja Rural en caso de impago de los mismos por la parte prestataria. Siendo la total responsabilidad de: **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS**. Valor tasación: **VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS**. La duración del préstamo será de **CINCO VEINTI NUEVE MESES**, a contar desde el día veinticuatro de mayo de dos mil mil once, acaeciendo su vencimiento el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitres. El capital prestado efectivamente dispuesto y pendiente de devolución en cada momento, devengará a partir del día veinticuatro de mayo de dos mil once, en favor de la Caja, el interés del **CINCO COMA CINCO POR CIENTO** nominal anual. El importe de cada una de las cuotas, calculado según el tipo de interés inicial pactado, sobre la base del total capital prestado y por todo el periodo de amortización, asciende a la cantidad de **MIL OCHOCIENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISETIS CENTSIMOS** y el mismo podrá variar por revisión del tipo de interés o si se efectuaren reembolsos parciales anticipados. Valor para subasta: **VEINTI MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS**. En su virtud inscribo a favor de la "CAJA RURAL DEL MOLINERIANO, ENVIATA, SECCION COOPERATIVA DE CREDITO" su derecho de **PROTECCION** sobre esta parte de casa de la finca de este número en la forma expresada anteriormente. La extensa es la inscripción quinta de la finca número 28.381, obrante al folio 28, del Tomo 910 del Registro del libro 596 de esta ciudad. **ALCOY**, veintiséis de Julio de dos mil once.

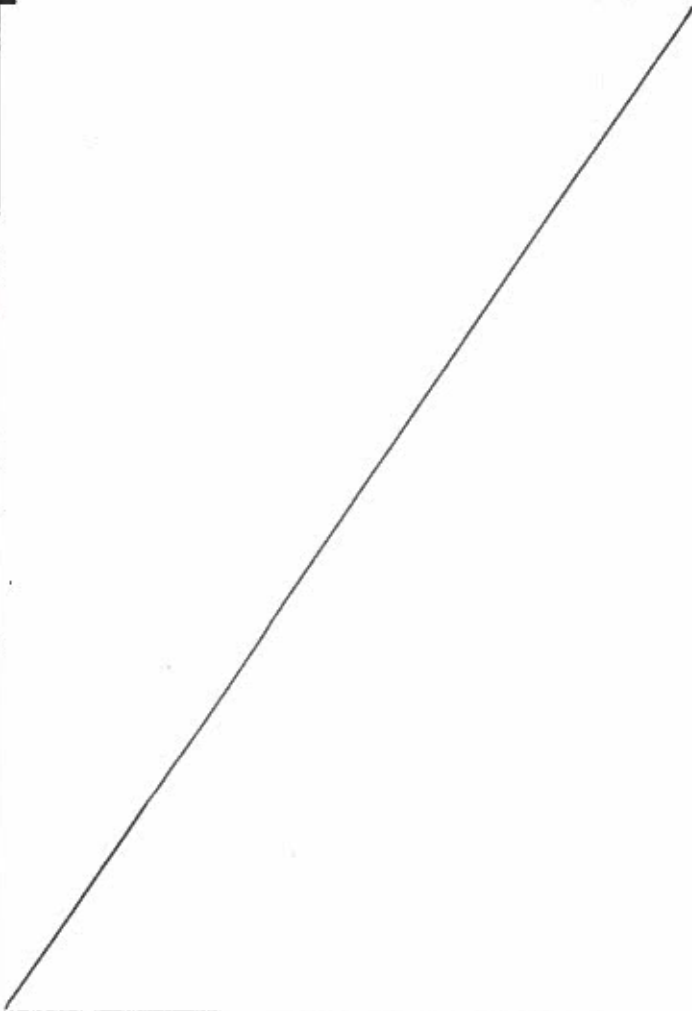




NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 1576/B



4.
HIPOTECA

CEDIDO el derecho de hipoteca a que se refiere la
ajudata inscripción 4ª, por la 5ª que subsigue.
Alcol, 2 de febrero de 2016.



UNIDAD: Parte de casa descrita en la inscripción segunda. Referencia catastral: 9967602YH1896N001AH. ~~CARGA~~: Tiene la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción tercera. La entidad denominada "MERLUJES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL", resulta dueña esta parte de casa de la finca de este número, por título de compraventa, según la citada inscripción tercera. Y dicha entidad, como deudora hipotecante, la cual se halla representada por don Alfonso Vaquero Muñoz, la hipoteca, en unión de otras ocho fincas más, a favor de la "CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO", la cual se halla representada por don Manuel-Jesús Sanz Murtula, en garantía de un total préstamo de ~~CIEN MIL EUROS~~. ~~Garantizando esta parte de casa de la finca de este número de: OCHO MIL EUROS que corresponden al principal prestado; OCHO CIENTOS VEINTICINCO EUROS lo son para intereses ordinarios o remuneratorios, calculados a efectos hipotecarios al tipo de interés nominal anual del SEIS POR CIENTO, y correspondientes a un periodo de quince meses; hasta DOS MIL VEINTICINCO POR CIENTO EUROS para intereses de demora, calculados al tipo del MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos, en su caso, de ejecución judicial o extrajudicial, y de los restantes DOCE CIENTOS VEINTI EUROS para atender los gastos cuyo impago pudiese dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida y aquellos otros que a tenor de lo expresamente pactado en la escritura que motiva este asiento sean satisfechos por~~

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE REGISTRO

Valor del Tomo: 9100, Libros: 1482, Folios: 200 FINCA N.º 14781A

084

PROVINCIA	REGISTRO	VOLUMEN / SECCION	LIBRO	TOMO
Alcaldía	ALCOY	ALCOY	1354	1784

Total responsabilidad de: **EMERZA MIL GUTIERREZ DUES EUROS**. Valor tasación: TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS. La duración del préstamo será de CINCO VEINTIUN AÑOS, a contar desde el día veinticuatro de mayo de dos mil once, acarreando su vencimiento el día diecinueve de mayo de dos mil veintituno. El capital prestado efectivamente dispuesto y pendiente de devolución en cada momento, devengará a partir del día veinticuatro de mayo de dos mil once, en favor de la Caja, el interés del CINCO POR CIENTO nominal anual. El importe de cada una de las cuotas, calculado según el tipo de interés inicial pactado, sobre la base del total capital prestado y por todo el periodo de amortización, ascende a la cantidad de MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS y el mismo podrá variar por revisión del tipo de interés o si se efectuaren reembolsos parciales anticipados. Valor para subasta: **EMERZA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS**. En su virtud inscribo a favor de la "CAJA SURT. DE ALCOY", sociedad cooperativa de consumo, su derecho de hipoteca sobre esta parte de capital de la finca de este número en la forma expresada anteriormente. La extensión es la inscripción quinta de la finca número 28.381, obrante al folio 28, del Tomo 910 de número libro 596 de esta ciudad. **ALCOY**, veintiséis de Julio de

REGISTRO
LUIS FERNANDEZ

REGISTRO
LUIS FERNANDEZ
ALCOY



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

Para el Tomo 1784, Libro 1254, Folio 04

FINCA N.º 1576/A



Cuando el derecho de hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 3ª, por la 4ª que subroga. Alcol, 2 de febrero de 2016.

3ª HIPOTECA

Urbana: Parte de casa descrita en la inscripción primera. Referencia catastral: 9967602YH196N0001AH. ~~CARGA~~: Tiene las afecciones al pago del impuesto a que se refiere el párrafo de cargas y nota al margen de la inscripción segunda. La entidad denominada "MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL", resulta dueña de dicha parte de casa de la finca de este número, por título de compraventa, según la citada inscripción segunda, y dicha entidad, como deudora hipotecante, la cual se halle representada por don Alfonso Vaquero Muñoz, la hipoteca, en unión de otras ocho fincas más, a favor de la "CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO", la cual se halla representada por don Manuel-Jesús Sanz Murtaña, en garantía de un total préstamo de CIN MIL EUROS. ~~Representando esta parte de casa de la finca de este número de DIECITOCHO MIL EUROS que corresponden al principal prestado; MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS lo son para intereses ordinarios o remuneratorios, calculados a efectos hipotecarios al tipo de interés nominal anual del SEIS POR CIENTO, y correspondientes a un período de quince meses; hasta CUARDO MIL QUINIENTOS EUROS para intereses de demora, calculados al tipo del VEINTICINCO POR CIENTO y correspondientes a un período máximo de doce meses; SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS para costas y gastos, en su caso, de ejecución judicial o extrajudicial, y de los restantes TRESCIENTOS SESENTA EUROS para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida y aquellos otros que a tenor de lo expresamente pactado en la escritura que motiva este asiento sean satisfechos por la Caja Rural en caso de impago de los mismos por la parte prestataria. Siendo la~~



NOTAS MARGINALES



PROVINCIA	REGISTRO	AMPLITUD / SECCION	LITRO	TORO
Alcort	ALCOY	ALCOY	596	910

FINCA N.º 28384

034

VALORES CERRADOS Y el mismo podrá variar por revisión del tipo de interés o si se efectuaren reembolsos parciales anticipados. Valor para subasta: **VEINTA MIL CINCOCENTOS CUARENTA Y NUESTRO**. En su virtud inscribo a favor de la **"CASA RIVAY DEL MOLINERILLO, S.R.L.A. SOCIEDAD COOPERATIVA DE CERRAJO"** su derecho de **RIVORCA** sobre la finca de este número en la forma expresada anteriormente. La extensión es la inscripción quinta de la finca número 28.381, obrante al folio 28, de este mismo tomo y libro. **ALCOY**, veintiséis de Julio de dos mil once. **CONTRATADO** es asiento se observa que se ha escrito equivocadamente el valor para subasta de este su lugar deberá leerse el siguiente: **VEINTICINCO MIL CINCOCENTOS VEINTIDOS Y NUESTRO** **CON VALORES CERRADOS**, con lo que queda rectificado. **ALCOY**, fecha anterior.

[Handwritten signature]





FINCA N.º 28.384

N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN

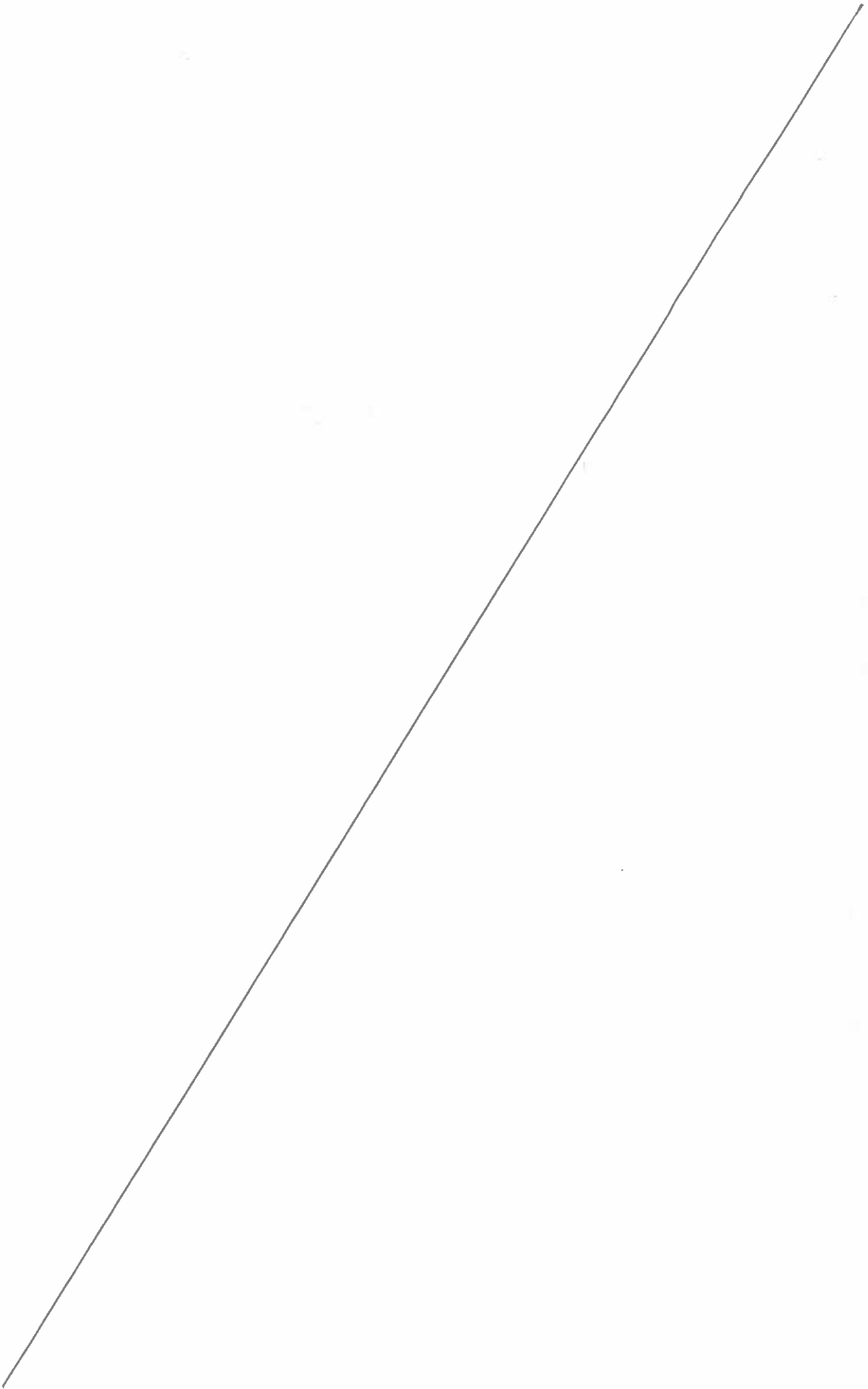
NOTAS MARGINALES

5.º HIPOTECA

ORDEN el derecho de hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 5.º, por la 6.º que subsigue, Alcolí, 2 de febrero de 2016.

UNIDAD: COMPONENTE EXISTENTE. VIVIENDA descrita en la inscripción primera. Referencia catastral: 9867402YH1896N0017QX. CANTIDAD: Tiene la afeción al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción cuarta. La entidad denominada "MERLUFRES, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL", resulta dueña de la finca de este número, por título de compraventa, según la citada inscripción cuarta, y dicha entidad, como deudora hipotecante, la cual se halla representada por don Alfonso Vaquero Muñoz, la hipoteca, en unión de otras ocho fincas más, a favor de la "CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO", la cual se halla representada por don Manuel-Vesús Sanz Murtula, en garantía de un total préstamo de CINCO MIL EUROS. Responderá la finca de este número de: DOCE MIL EUROS que corresponden al principal prestado; NOVECIENTOS EUROS lo son para intereses ordinarios o remuneratorios, calculados a efectos hipotecarios al tipo de interés nominal anual del SEIS POR CIENTO, y correspondientes a un período de quince meses; hasta SEIS MIL EUROS para intereses de demora, calculados al tipo del VEINTICINCO POR CIENTO Y correspondientes a un período máximo de doce meses; CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS para costas y gastos, en su caso, de ejecución judicial o extrajudicial, y de los restantes DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS para atender los gastos cuyo impago pudiese dar lugar a cualquier gravamen o afeción de rango preferente a la hipoteca constituida y aquellos otros que a tenor de lo expresamente pactado en la escritura que motiva este asiento sean satisfechos por la Caja Rural en caso de impago de los mismos por la parte prestataria. Siendo la total responsabilidad de: VEINTIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS. Valor tasación: VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON VEINTISIS CENTIMOS. La duración del préstamo será de CINCO VEINTE MESES, a contar desde el día veinticuatro de mayo de dos mil once, acasando su vencimiento el día veinticuatro de mayo de los mil veintinueve. El capital prestado efectivamente dispuesto y pendiente de devolución en cada momento, devengará a partir del día veinticuatro de mayo de los mil once, en favor de la Caja, el interés del CINCO COMA CINCO POR CIENTO nominal anual. El importe de cada una de las cuotas, calculado según el tipo de interés inicial pactado, sobre la base del total capital prestado y por todo el período de amortización, asciende a la cantidad de MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON





POST OFFICE
MAY 19 1964

FINCA N.º **28381** **081**

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

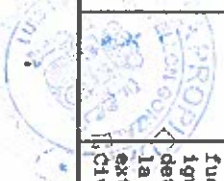
NOTAS MARGINALES

efecto la parte hipotecante designa como mandatario inamovible a la propia Caja Rural acreedora para que ésta pueda representarla en el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de cada una de las fincas hipotecadas, designando a su vez, como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el mismo que el señalado en el anterior apartado tres de esta misma cláusula, fijándose a su vez como importe en el que se tasa cada una de las fincas hipotecadas el mismo que el señalado a efectos del procedimiento judicial de ejecución especificado en el apartado dos inmediato anterior. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. **Ferrocarril.** - Otros pactos: 2.- Cesión del crédito.- Para el caso de que la Caja Rural cediese en todo o parte el crédito hipotecario aquí constituido, la misma se realizará con los requisitos del 1.112 del Código Civil, y notificará la cesión a los prestatarios por cualquier medio fehaciente. Dicha notificación no se realizará en el supuesto de emisión y transmisión de títulos hipotecarios regulada en el artículo 37 del RD 716/2009 de veinticuatro de abril, por estar expresamente excluida de tal notificación. 3.- Subsanaciones.- La parte deudora faculta a la Caja Rural para poder otorgar por sí misma, cuantas escrituras de subsanación o aclaración de la presente fueren necesarias, para que ésta pueda quedar inscrita en el Registro de la Propiedad competente, al igual que para salvar cualquier posible error o deficiencia, siempre que estas resulten del total contenido de la misma y no se alteren las condiciones financieras convenidas en la escritura que motiva este asiento. 4.- Don Manuel-Jesús Sanz Murtula en nombre de la Caja Rural acepta la hipoteca y demás derechos establecidos en la escritura que motiva este asiento en favor de la misma, y las partes el total e íntegro contenido de la escritura que motiva este asiento. En su virtud inscribo a favor de la **CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, S.A. (Sociedad Cooperativa de Crédito)** su derecho de hipoteca sobre la finca de este número en la forma expresada anteriormente. Así resulta de copia electrónica de la escritura autorizada por el Notario de Valencia, don Rafael Gómez-Ferrer Sapiña, el veinticuatro de Mayo de dos mil once, protocolo número 1.201/2.011, que ha sido presentada telemáticamente a las diez horas y veintidós minutos del día veinticinco de Mayo de dos mil once, según el asiento 538 del diario 153, a cuyo margen se indicarán las operaciones de otras **cajas rurales** que se hipotecan en unión de la de este número. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. **ALCOY**, a veintiséis de Julio de dos mil once.





de un total préstamo de CINCO MIL EUROS de capital. Respondiendo la finca de este número de VEINTITRES MIL EUROS que corresponden al principal prestado; MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS lo son para intereses ordinarios o remuneratorios, calculados a efectos hipotecarios al tipo de interés nominal anual del SEIS POR CIENTO, y correspondientes a un periodo de quince meses; hasta CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS para intereses de demora, calculados al tipo del VEINTICINCO POR CIENTO y correspondientes a un periodo máximo de doce meses; OCHO MIL CINCUENTA EUROS para costas y gastos, en su caso, de ejecución judicial o extrajudicial, y los restantes CUATROCIENTOS SESENTA EUROS para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afectación de rango preferente a la hipoteca constituida y aquellos otros que a tenor de lo expresamente pactado en la escritura que motiva este asiento sean satisfechos por la Caja Rural en caso de impago de los mismos por la parte prestataria. Siendo la total responsabilidad de SÁBATA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS. El valor a efectos de subasta queda fijado en CUARENTA Y DOS MIL CINCO VEINTICINCO EUROS OCHOCIENTOS VEINTITRES CÉNTIMOS. VALOR DE TASCACION: CUARENTA Y DOS MIL CINCO VEINTICINCO EUROS Y VEINTITRES CÉNTIMOS. SEGUNDA.- Asimismo las partes, según intervinieren, pactan: 1.- Que la hipoteca constituida se extiende a las rentas, accesorias y en general a todo cuanto exceptúan los artículos 110 y 111 la Ley Hipotecaria, así como a las obras y mejoras que estén construidas o que se construyan en las fincas hipotecadas, aun en el supuesto de nueva construcción de edificios donde antes no los hubiere, siempre que hubieran sido construidos por la parte hipotecante. 2.- Vencida por cualquier causa la obligación, para hacer efectivos sus derechos, la entidad acreedora podrá exigir el pago de la deuda garantizada directamente contra los bienes hipotecados a través del procedimiento regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo fin se fija de mutuo acuerdo, como valor de las fincas hipotecadas para que sirva de tipo en la subasta que habría que celebrarse, para la finca de este número de CUARENTA Y DOS MIL CINCO VEINTICINCO EUROS OCHOCIENTOS VEINTITRES CÉNTIMOS Y para las restantes ocho fincas el que se indica en sus respectivas inscripciones de hipoteca, y también a través de cualquier otro procedimiento previsto en la citada Ley de Enjuiciamiento Civil. 3.- La parte deudora e hipotecante señala como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el domicilio social sito en la calle Pintor Aparicio, número veintituno, bajo izquierda, de Alicante. 4.- En todos los casos de reclamación judicial, la Caja Rural podrá solicitar el que se le confiera la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, con la facultad de percibir las rentas vencidas y no satisfechas, al igual que las posteriores, para cubrir con ello los gastos de conservación y explotación y después el propio préstamo. 5.- Para la fijación del saldo deudor a efectos ejecutivos y conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por las partes contratantes que la deuda o cantidad judicialmente exigible, en caso de ejecución forzosa, será la que resulte de la liquidación efectuada por la propia Caja Rural, practicada en la forma y a tenor de las condiciones convenidas en el documento que motiva este asiento, la que se reflejará en las certificaciones que ésta expida al efecto, las cuales darán fe, incluso en juicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 153 de la Ley Hipotecaria y 245 de su Reglamento. A dicha liquidación se adjuntarán las certificaciones que fueren exigibles y en especial el extracto de las partidas de cargo y abono, al igual que las correspondientes a la aplicación de intereses y comisiones, que determinen el saldo concreto de la cantidad por la que se solicita el despacho de la ejecución. 6.- Las partes aceptan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas, conforme al artículo 1.858 del Código Civil, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones garantizadas. A tal



FINCA N.º 23381

080

N.º ORDEN DE DESCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

cuando se trate de arrendamientos para uso distinto de vivienda, que en el supuesto de la realización forzosa no quedaren extinguidos. 2.- La parte deudora vendrá obligada a actualizar anualmente la declaración de su situación financiera y patrimonial, efectuada al tiempo de la solicitud y concesión del préstamo, aportando cada año copia de la declaración del impuesto personal que le afecte y de los documentos contables que la justifiquen, todo ello en el término de un mes a contar desde la fecha de vencimiento del periodo voluntario de declaración o, a falta de ésta, entregando en el mismo término la documentación depositada en cualquier registro público acreditativa de sus ingresos, capacidad de reembolso y solvencia. Por cada requerimiento de entrega de documentación, no recibida en el término pactado y no atendido dentro de los ocho días naturales inmediatos siguientes, se devengará a favor de la Caja, con cargo de la parte prestataria, una contraprestación o penalización de sesenta euros por cada seis mil euros de capital pendiente entonces de devolución. 3.- El propietario queda obligado a contratar un seguro contra daños e incendios, y a mantenerlo vigente durante el periodo de vida del préstamo, y por cantidad coincidente con el valor de tasación a efectos del seguro que conste en la tasación. Además, también se obligan al puntual abono de los recibos correspondientes al seguro y a facilitar a la Caja Rural copia de las pólizas de seguros concertadas, y a justificar el pago de las primas en las fechas previstas. La parte prestataria y/o propietario aportan en el acto del otorgamiento del documento que motiva este asiento el documento acreditativo de la suscripción de dicho seguro. En caso de no hacerlo se comprometen a presentárselo a la Caja Rural en el plazo de quince días. El propietario subroga desde ahora a la Caja Rural en sus derechos de asegurados, haciéndolo constar en la correspondiente póliza o anexo. La parte prestataria y/o propietaria, autorizan de forma expresa e irrevocable a la Caja Rural para que suscriba, por cuenta de dichas partes, el seguro de daños e incendios y a satisfacer, en su nombre y a su cargo, las primas correspondientes. Esta autorización se extiende al supuesto, en el que por cualquier causa, hubiera perdido vigencia dicho seguro concertado y aportado al otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, pudiendo la Caja Rural suscribir por cuenta y a cargo del prestatario/hipotecante una nueva póliza de seguro de daños e incendios, atendiendo su solvencia en los mismos términos anteriormente establecidos. En caso de siniestro podrá la Caja Rural intervenir en todas las diligencias que se practiquen para su liquidación y percibir directamente de la compañía aseguradora las cantidades que correspondan, las que aplicará al pago del préstamo e intereses devengados hasta entonces, haciendo entrega del sobrante, si lo hubiere, a los hipotecantes. 4.- Asimismo queda obligada a ejecutar cuantas obras de conservación y reparación fueren necesarias para que la finca que se hipoteca no desmerezca de valor, al igual que a satisfacer las contribuciones, impuestos y exacciones que afecten a la finca hipotecada, así como los gastos de comunidad correspondientes a la misma y los demás gastos que, a tenor de lo expresamente convenido, deban ser satisfechos por la parte deudora. Si cualquiera de dichas cantidades no fuere satisfecha puntualmente, podrá efectuarse su pago directamente por la entidad acreedora, por cuenta y a cargo de la parte prestataria, la que asimismo podrá contratar el seguro de daños antes dicho, en caso de incumplimiento. El pago de todos los conceptos expresados queda garantizado con la cantidad que, por el concepto "gastos debidos", figura en la cláusula referente a la constitución de hipoteca. **CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** Primera.- La parte prestataria, en cumplimiento y en garantía de las obligaciones que por la escritura que motiva este asiento contrae y sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, CONSTITUYE HIPOTECA en favor de LA CAJA RURAL sobre la finca de este número y otras ocho fincas más, en garantía





Registro de la Propiedad de Alcoi

17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

03801 ALCOY (ALICANTE)





